



La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
1	VINCC PACÍFICO 1	correo electrónico 18-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Con el fin de tener una mayor claridad respecto a la Unidad Funcional 4, cinco kilómetros desde Camilo Ce hacia Primavera, le solicitamos se nos defina el alcance del tramo enunciado, esta solicitud la hacemos teniendo en cuenta que tanto en los estudios de ISA como en los de TYPISA no es claro la abscisa de terminación de este tramo.</p> <p>La información que se solicita permitirá tener una mayor claridad respecto al alcance de las obras por ejecutar ya que en los planos planta perfil suministrados por TYPISA se proyectan obras mayores, puentes y túneles, entre el K5+000 al K5+700 los cuales no sabemos si incluir o no dentro de la propuesta, en estos planos la convención de color amarillo indica que el costado derecho del tramo está siendo intervenido por el contrato 541 de 2012, situación que genera aun mayor incertidumbre.</p> <p>Adicionalmente en la Unidad Funcional 4 (Camilo C – Primavera.) los Ejes de la doble Calzada No son paralelos en consecuencia no tienen el mismo desarrollo lo que genera que cada eje tenga un alcance diferente en los primeros 5 Km.</p>	<p>De acuerdo con los compromisos alcanzados, y los alcances establecidos para los contratos del INVÍAS que actualmente se ejecutan, las coordenadas aproximadas del punto de culminación de las obras que se ejecutarán bajo la concesión Pacifico 1 son Norte=1.160.425 m y Este=1.156.187 m aproximadamente PR 88+100 con los diseños Fase II entregados por el INVÍAS y publicados en el cuarto de datos del proyecto en la ruta <u>Pacifico1/Adicional_3/</u>.</p>		TECNICA
2	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Responsabilidad del Concesionario Indeterminada en materia ambiental.</p> <p>- Para el Concesionario las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental son amplias e indeterminadas, por lo cual se solicita a la ANI acotar las obligaciones. - El cumplimiento de algunas obligaciones para los trámites de la Licencia Ambiental son subjetivas y la subjetividad no aplica para este tipo de obligaciones.</p> <p>- Se debe determinar que las actividades de Licencia son de medio y por lo tanto se hace necesario establecer contractualmente las medidas que lleven a la solución, cuando no se cumple el objetivo.</p>	<p>El riesgo Ambiental es asignado al Concesionario de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012 y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la obtención de Licencias y permisos esta en consecuencia a su cargo. La ocurrencia de fuerza mayor ambiental esta reglada en el contrato.</p>	<p>Responsabilidad del Concesionario Indeterminada en materia ambiental.</p>	AMBIENTAL
3	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>1.128 "Recursos de Deuda" Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas y constituyen endeudamiento del Concesionario, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.</p> <p>Se solicita a la ANI eliminar de este numeral lo siguiente: "cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente"</p> <p>Lo anterior en el entendido que dicha condición es objeto de negociación</p>	<p>Se hace la precisión que la observación corresponde al numeral 1.129 de la Parte General del Contrato. Precisamente el numeral confirma el principio mismo de la autonomía de la voluntad en la relación entre Concesionario y Prestamistas, pues lo establecido en éste es subsidiario al esquema de pago acordado entre ellos, tal y como se establece en el numeral 1.129 de la Parte General.</p>	<p>1.128 "Recursos de Deuda"</p>	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				entre Concesionario y Bancos, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad entre los Prestamistas y el Concesionario			
4	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>1.129 "Recursos de Patrimonio" Son los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios del Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios. Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Se solicita a la ANI eliminar de este numeral lo siguiente:</p> <p>"hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso contrario de los Prestamistas"</p> <p>Lo anterior en el entendido que dicha condición es objeto de negociación entre Concesionario y Bancos, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad entre los Prestamistas y el Concesionario</p>	Se hace la precisión que la observación corresponde al numeral 1.130 de la Parte General del Contrato. La Entidad aclara que Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. Por lo que es posible el reparto de utilidades si el concesionario así lo acuerde con sus Prestamistas, pero la condición es necesaria para la Entidad con el fin de regular que lo recursos necesarios para el Proyecto cumplan con el fin determinado antes de repartirse via utilidades	1.129 "Recursos de Patrimonio"	FINANCIERA
5	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Ingresos por Explotación Comercial – General</p> <p>Consideramos y proponemos que los recursos después de la deducción del 2,2% deben pasar directamente a la cuenta proyecto. Lo anterior se justifica en: · Hay muy pocas posibilidades de "upside" para el concesionario · Se deben generar incentivos para que el concesionario haga gestión comercial en igualdad de condiciones</p>	Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la ley 1508 de 2012. Cuando se realice el pago de la Retribución al Concesionario se le entregarán los recursos correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, previa aplicación del índice de cumplimiento y previo descuento del porcentaje establecido en la sección 1.83 de la Parte General	Ingresos por Explotación Comercial – General	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
6	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial (g) (g) En el caso en que por cualquier razón no imputable al Concesionario; (i) No sea posible la instalación de cualquiera de las Estaciones de Peaje nuevas;</p> <p>(ii) Se imponga la instalación de las Estaciones de Peaje en ubicaciones distintas a las mencionadas en el Apéndice Técnico 1, se aplicarán las reglas de que trata la siguiente Sección 3.3 (h) siguiente.</p> <p>(h) La reglas a la que se refiere la Sección anterior serán:</p> <p>(i) No se generará compensación alguna a cargo de la ANI, sin perjuicio del eventual reconocimiento del VPIP y/o de la DR18, si es del caso, por ninguna de las circunstancias descritas en la Sección 3.3(g) durante los primeros ciento ochenta (180) Días siguientes a:</p> <p>(1) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(i): El Día de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda– dentro de la cual el Apéndice Técnico 1 contempla la instalación de la Estación de Peaje no instalada; o</p> <p>(2) Para el evento al que se refiere la Sección 3.3(g)(ii): El Día de la instalación o reinstalación de la Estación de Peaje en la nueva ubicación; o</p> <p>(ii) El cálculo del término aquí previsto será contabilizado de forma independiente para cada Estación de Peaje afectada.</p> <p>(iii) Si la situación descrita en la Sección 3.3 (g) se mantiene por un término superior a ciento ochenta (180) Días, se causará a favor del Concesionario una compensación por menor Recaudo de Peaje en los términos descritos en esta Sección 3.3(h). (iv) La compensación será calculada para cada trimestre de ejecución del Contrato posterior al cumplimiento del término de ciento ochenta (180) Días, como el noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1 –determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.3(h)(v)– y: (1) Para los casos descritos en la Sección 3.3(g)(i): Cero (0).</p> <p>(2) Para el caso descrito en la Sección 3.3 (g) (ii): El Recaudo de Peaje de la Estación de Peaje afectada en dicho trimestre.</p> <p>(v) Para determinar el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse instalado la Estación de Peaje en los términos del Apéndice Técnico 1, con anterioridad al cumplimiento del término indicado en la Sección 3.3(h)(iii), el Concesionario deberá instalar en la ubicación original de la Estación de Peaje afectada, a su entero costo y riesgo, un equipo de conteo de tráfico con las características descritas en el Apéndice Técnico 2. El Interventor verificará y certificará que el equipo de conteo de tráfico es adecuado para los fines previstos y que los conteos hechos corresponden a la realidad del tráfico de vehículos.</p>	<p>Con respecto a lo solicitado por el proponente es importante mencionar que existe una compensación definida en el contrato a través del DR18 en el cual se pagará la diferencia por efectos de tráfico o aquellos inherentes a los primeros 180 días en la demora de la instalación de peajes. De acuerdo con lo anterior la compensación por las decisiones de la entidad serán debidamente compensadas conforme a lo definido en el contrato. Para efectos de mejorar la financiabilidad de los proyectos mediante adenda, se harán precisiones al respecto.</p> <p>Los plazos definidos en la cláusula se encuentran acordes con los tiempos previstos en la normatividad existente sobre presupuesto público. Por tal motivo no es posible acceder a la petición del proponente. Adicionalmente la sección 3.3 (g) y (h) de la Parte General establecen el mecanismo que se aplicará en caso de imposibilidad de instalación de Estaciones de Peaje nuevas. Adicionalmente, el proyecto ha previsto sitios idóneos y estratégicos para la construcción de las casetas de peaje, áreas de servicio y centros operacionales. Dentro del análisis de la ubicación de los peajes del proyecto se tuvieron en cuenta variables como la cercanía a centros poblados, caracterización socioeconómica de la zona, disposición de pago por parte de los usuarios de la vía, entre otros, con el fin de asegurar la viabilidad de la instalación de las nuevas casetas de peaje que se tienen previstas para el desarrollo del proyecto. Lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de posibles problemas en la instalación y funcionamiento de dichos peajes.</p>	3.3 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial (g)	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Página 52 de 202 (vi) Del cálculo realizado de acuerdo con la Sección 3.3(h)(iv) se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación del trimestre.</p> <p>(vii) En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.</p> <p>(viii) La diferencia deberá ser consignada por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, deberá incluirse en el presupuesto de ANI los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso. Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, de la DR18 y del VPIpm.</p> <p>Advertimos que si se reducen los peajes por disposición de la ANI u otra autoridad se debe reconocer la diferencia cualquiera que esta sea sin ninguna sanción, ya que ninguna diferencia es imputable al concesionario. Adicionalmente no se entiende la razón de que en la causal 3.3 (g)(i) se reconozca cero (0). Es claro que la situación no es imputable al concesionario y este no se debería ver afectado. · El caso base de modelación para definir la oferta va a "castigar" la oferta en el porcentaje establecido</p> <ul style="list-style-type: none"> · Financiadores no estarán dispuestos a asumir este riesgo de liquidez · Lo anterior generara un "sobrecosto" al proyecto · Se puede poner en riesgo la ejecución contractual por un problema de liquidez derivado de decisiones o acciones en las cuales el concesionario no juega ningún papel. 			
7	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Intereses Remuneratorios y de Mora.</p> <p>(a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.</p> <p>(b) Los intereses de mora aplicables a la ANI, para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los Aportes ANI, solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI. (c) Los intereses de mora aplicables a la ANI, en el caso de los desembolsos de los Aportes ANI correspondientes a cada Unidad Funcional a los que se refiere la</p>	<p>El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.</p> <p>Por otra parte, la Entidad reitera las tasas establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden las características propias del proyecto.</p>	Intereses Remuneratorios y de Mora.	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Sección 3.14(i)(ii)(1), se causarán a partir de A) el vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, esos Aportes deban ser hechos a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional); lo que suceda más tarde entre A) y B). Los intereses que debe pagar la ANI acrecerán la Subcuenta Aportes ANI. (d) Para obligaciones de pago de dinero distintas de las de realizar los Aportes ANI, desde la fecha de pago a cargo de la ANI y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo y desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días hasta el vencimiento de quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%). (e) En el caso de los desembolsos de los Aportes ANI, los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere la Sección 3.6(c) anterior hasta el vencimiento de ciento veinte (120) Días contados desde esa misma fecha. (f) Lo previsto en la presente Sección 3.6 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato. Se observa que los intereses de Mora, si existen recursos en las cuentas a cargo de la ANI que son fuente de pagos deben ser exigibles inmediatamente y no deben estar sujetos al régimen de 540 días. Esto incentiva gestión eficiente por parte de la ANI. Adicionalmente las tasas podrían ser más bajas de las que consiga el Concesionario, poniendo un riesgo innecesario a éste. En consecuencia se propone utilizar una tasa de mercado similar a la que utilizaría el Concesionario para su financiación.</p>			
8	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Compensaciones Ambientales, Redes y Predios Consideramos que no es lógico y es filosóficamente incorrecto que el Concesionario asuma un riesgo sobre lo que no tiene ninguna gestión. El riesgo se asume sobre el mayor valor respecto a los valores estimados por la ANI, quien tuvo bastante tiempo para elaborarlos, mientras que el proponente en la práctica no tiene el tiempo suficiente para hacer una valoración independiente. Por lo anterior solicitamos a la ANI que este riesgo de sobrecostos lo asuma la ANI, y por lo tanto se modifique el documento CONPES.</p>	<p>La entidad ha previsto que la forma de distribución de las compensaciones de los riesgos a los que hace referencia el observante, permiten un traslado eficiente de los mismos. Debe tenerse que el valor final de predios, redes y compensaciones ambientales depende directamente de los estudios y diseños que realizará en concesionario en la fase de preconstrucción. Adicionalmente La distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado, la normatividad existente, a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar</p>	Compensaciones Ambientales, Redes y Predios	FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		
9	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Multas Consideramos que cuando una autoridad competente multa al concesionario no se entiende por qué la ANI lo vuelve a multar. Por lo anterior, no consideramos que la doble multa sea incentivo adicional a la primera multa a que no se cometan incumplimientos., lo que nos lleva a solicitarle a la ANI que elimine este aparte del contrato de concesión.	La ANI multa al concesionario por un incumplimiento contractual que puede llegar a afectar el desarrollo del proyecto. Esto se diferencia de las multas que pueden llegar a ser impuestas por alguna autoridad competente, que lo hace en desarrollo de sus funciones sancionatorias por el incumplimiento de una normativa específica, como lo puede ser, por ejemplo, una normativa ambiental. Siendo así, se considera que son causas diferentes las que conllevan a que al concesionario se le impongan varias multas.	Multas	JURÍDICA
10	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cobros a la ANI sobrecostos Predial, C. Ambientales, Redes El Contrato establece que el Concesionario debe financiar a la ANI. Para que esta pague los sobrecostos se requiere una cuenta de cobro y se establece un plazo de 30 días para el pago. Por lo tanto consideramos que necesario aclarar y dejar explícito en el contrato que para emitir la cuenta de cobro solo es necesario la ejecución de la actividad y la aprobación del interventor. Esto con el fin de evitar la ambigüedad para generar ofertas más competitivas ya que se reduce el riesgo. De esta forma, solicitamos a la ANI hacer el respectivo ajuste.	El procedimiento establecido en el numeral 7.2 del Contrato Parte General, es claro y considera la entidad que no genera confusión. Para la entidad es necesario que para la aprobación de la cuenta de cobro ésta verifique directamente que los desembolsos realizados por el Concesionario corresponden estrictamente a los fines que el Contrato prevé para las subcuentas respectivas y que se han realizado de acuerdo con lo previsto en el Contrato. En consecuencia, no se acepta la solicitud del observante. En cualquier caso, es pertinente mencionar que, de acuerdo con la Sección 7.3 (d)(iv) de la Parte General, la condiciones de pago de dicha cuenta de cobro serán las establecidas en la Sección 3.6 de la Parte General.	Cobros a la ANI sobrecostos Predial, C. Ambientales, Redes	FINANCIERA
11	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	2.6. Declaraciones y Garantías de las partes. Literal a) numeral (viii) (ix) Beneficiario Real:(a) Del Concesionario(viii) Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que informará a la ANI en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.Entonces, le preguntamos a la ANI sobre ¿qué pasa si el Concesionario no es puesto en conocimiento de cambios en los Beneficiarios Reales del Contrato, dado que dichos cambios son realizados en escalafones desconocidos por la distancia al Beneficiario Real reportado en la declaración?(viii) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis	Sobre el subnumeral vii del literal a del numeral 2.6: No se acoge la solicitud del observante, toda vez que el concesionario deberá tomar las medidas que sean necesarias dentro de su organización para conocer los cambios que pudieran presentarse y dicha información deberá ser entregada a la ANI en el término previsto en el contrato. De acuerdo con lo establecido en el subnumeral viii del literal a del numeral 2.6., la obligación del Concesionario consiste en garantizar que incluirá en el Contrato de Fiducia dichas obligaciones a cargo de la Fiduciaria. Por lo anterior no se acepta la observación.	2.6. Declaraciones y Garantías de las partes. Literal a) numeral (viii) (ix)Beneficiario Real:	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y Beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta ANI es la ANI. Consideramos que el Concesionario no tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria o de terceros, por lo que sugerimos a la ANI eliminar la obligación del Concesionario, y plasmarla dentro de las obligaciones del numeral 3.15.			
12	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	3.15 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil. (a) Incorporación (a) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria y el Concesionario responderán por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la ANI. Consideramos que Concesionario no tiene la obligación de asumir las obligaciones de la Fiduciaria. De hecho, el Concesionario no tiene ninguna capacidad de gestión sobre las actividades de la fiduciaria, lo que es justamente la esencia de un contrato de fiducia. Las partes serán responsables respectivamente de acuerdo a sus obligaciones en el Contrato. Por lo anterior, se solicita a la ANI quitar que esta obligación también es responsabilidad del Concesionario.	No se acepta la solicitud. El numeral 3.15 (e) (iii) señala claramente que el Concesionario y la Fiduciaria responderán frente a la ANI por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable.	2.6. Declaraciones y Garantías de las partes. Literal a) numeral (viii) (ix) Beneficiario Real:	JURÍDICA
13	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción (j) (j) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales necesarias para adelantar las Intervenciones. Sugerimos que debe eliminarse esta obligación. La ANI debe hacer la entrega de los diagnósticos ambientales, pues es la ANI quien tiene la obligación de entregar al Concesionario la información oportuna y consecuente para el desarrollo de sus obligaciones, conforme lo establece el Artículo 11 de la Ley 1508 de 2012. La ANI es quien debe saber qué trámite ambiental se requiere y el Concesionario ejecutarlo adecuadamente.	Dentro de la información contenida en el Cuarto de Datos se encuentra un importante volumen de estudios técnicos encaminados a presentar, a título informativo, algunos referentes sobre el Proyecto. Adicionalmente, el Apéndice Técnico 6 indica un listado de trámites ambientales relacionados con el Proyecto sobre los cuales el Concesionario, a su entera cuenta y riesgo, podrá hacerse cesionario. Al considerarse que los riesgos de diseño y construcción están a cargo del Concesionario, y que los Estudios de Trazado y Diseño Geométricos y Estudios de Detalle deben ser adelantados por él, resulta lógico que la necesidad de determinar qué Licencias y Permisos se requieren para el Proyecto sea del Concesionario. Por lo anterior, no se acepta la observación.	4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción (j)	AMBIENTAL
14	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	3.8 Cierre Financiero. (a) (i) (a) El o los Cierres Financieros del Proyecto, según se defina en la Parte Especial y de acuerdo con los valores que allí se indican, se acreditará(n) mediante la presentación a la ANI de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida por el Concesionario, dentro del plazo establecido en la Parte Especial: (i) Préstamos Bancarios: Se deberá	Debe entenderse que los documentos que se entreguen deberán identificar claramente lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Dicha identificación se podrá hacer con uno de los documentos o con la combinación de los dos, lo que sea necesario para aclarar lo solicitado.	3.8 Cierre Financiero. (a) (i)	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, se deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo En materia de préstamos bancarios: Se solicita a la ANI determinar el y/o de los literales a) y b) del mismo numeral, toda vez que esta expresión es confusa y debe ser la ANI quien decida si quiere ambos documentos ("y") o si le sirve cualquiera de los dos ("o").			
15	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Perfeccionamiento del Contrato - 2.3 -b-ii (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos: (ii) La entrega por parte del Concesionario de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Consideramos que se debe eliminar de los requisitos para suscribir el acta de inicio el reembolso de estudios realizados durante la etapa de precalificación por parte de otros precalificado, por cuanto no aplica a este momento de la Licitación Pública.	No se acepta la solicitud. La Sección 2.3 (b)(viii) está redactada de tal manera que se aplique en los casos en que haya lugar, de ahí que se exprese en la cláusula "de ser el caso". En ese sentido, si no aplica dicha figura en el Proyecto, no se le debe dar aplicación a la Sección en mención, esto se da por ejemplo en los casos en que la licitación haya nacido de una Iniciativa Privada.	Perfeccionamiento del Contrato - 2.3 - b-ii	JURÍDICA
16	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Numeral aa-(iv) (aa) Diseñar y entregar a la ANI y al Interventor para revisión dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, los siguientes documentos: (iv) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. (Subrayado es nuestro) Consideramos que el aparte subrayado del anterior texto establece una obligación de imposible cumplimiento porque el Concesionario se volvería responsable del SARLAFT de las entidades financiadoras. Razón por la cual solicitamos a la ANI que lo elimine.	No se acepta la solicitud. No se considera que ésta sea una obligación de imposible cumplimiento en tanto que el plan mencionado es para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas.	4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción. Numeral aa-(iv)	JURÍDICA
17	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción. Literal (g) y (b) (h) (g) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deben acometerse	Para el Literal g se precisa que las Consultas Previas no se realizan únicamente para los proyectos que requieran Licencia Ambiental, sino para aquellos que impacten a comunidades que se encuentren en el área del proyecto debidamente certificadas.	4.4 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción.	SOCIO - AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior. Si el Concesionario cumplió con la obligación f (Licencia ambiental) es porque necesariamente cumplió con la obligación (g) (consultas previas). Existe redundancia por lo cual la (g) sobra en el contrato y debe ser eliminada. (b) Haberse obtenido la no objeción de los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales cuya ejecución deba comenzar al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General. (h) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción Consideramos que en los apartes 4.4 (b) - 4.4 (h), la h implica que se deben obtener no objeciones para todas las UFs, por lo tanto se contradice con la h. Por lo tanto, solicitamos a la ANI que ajuste los pliegos de condiciones en lo que es pertinente.	Para los literales b y h no se acepta la observación toda vez que una cosa es la no objeción de los Estudios de Detalle de las Intervenciones de las Unidades Funcionales y otra muy diferente es que se deba cumplir con lo establecido en los Apéndices y Anexos del Contrato.	Literal (g) y (b) (h)	
18	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cierre Financiero -3.8 Advertimos que en la parte general habla de cierre(s) financiero(s), la parte especial habla de un solo cierre y lo establece tajantemente. Por lo tanto solicitamos que se debe establecer en la parte especial la posibilidad de varios cierres financieros.	Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo definido en los documentos contractuales lo previsto en la Parte Especial prima sobre el resto de documentos. Adicionalmente lo que se ha previsto para el proyecto es un único cierre financiero el cual se encuentra delimitado en monto en la Parte Especial.	Cierre Financiero - 3.8	FINANCIERA
19	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 1.2 "Acta de Entrega de la Infraestructura" indica: "Es el documento que suscribirán la ANI, el Interventor y el Concesionario para efectos de entregar la infraestructura al Concesionario. La obligación de la ANI se limitará a la entrega de los Predios y las obras existentes en el estado en que se encuentren y en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fajas ni al Corredor del Proyecto. En este acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre." Cláusula concordante con el 13.2. (a) (i) de la parte general, que indica: "13.2 Riesgos asignados al Concesionario (a) Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario: (i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento -aun en la Etapa Preoperativa- no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean." Consideramos que dado que, entre la	La obligación del Concesionario en virtud del Acta de Entrega de la Infraestructura es recibir la infraestructura en el estado en que se encuentre al momento de la suscripción de dicha acta. Por lo tanto, es obligación del concesionario hacer los estudios y estimaciones necesarios para determinar el estado en el que se encuentre dicha infraestructura al momento de recibirla.	Cláusula 1.2 "Acta de Entrega de la Infraestructura"	JURIDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				presentación de la oferta, la adjudicación del contrato y la entrega de la infraestructura, transcurre un lapso de tiempo considerable, en el que el estado de la infraestructura puede variar y crear condiciones diferentes para el Concesionario si no se realiza el debido mantenimiento, se solicita a la ANI obtener de parte de las entidades gubernamentales correspondientes el compromiso de mantener en condiciones óptimas la infraestructura hasta la fecha de su entrega efectiva al Concesionario. Lo anterior se justifica en la medida en que el Concesionario realiza sus cálculos técnicos, financieros y las proyecciones de riesgos para la presentación de su propuesta, de acuerdo a las condiciones en que se encuentra la infraestructura en la etapa del proceso de selección.			
20	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 2.6. Declaraciones y Garantías de las Partes (b): Se sugiere a la ANI adicionar una declaración por parte de la ANI en la que indique que las vigencias futuras cumplen con las disposiciones aplicables en las leyes colombianas y no adolecen de ningún tipo de vicio en su tramitación y aprobación.	No se considera necesaria dicha declaración ya que las obligaciones de las partes en virtud del Contrato se deberán llevar a cabo de acuerdo con las leyes aplicables. De otra parte el numeral 1.6 del pliego de condiciones expresamente señala la fecha en la cual el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la ANI para comprometer cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras.	Cláusula 2.6. Declaraciones y Garantías de las Partes (b)	JURÍDICA
21	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Contrato Parte General numeral 4.4 literal (e) y literal (n) del numeral 4.5 Se observa que una de las obligaciones a cargo del Concesionario es la de "efectuar la gestión Predial de manera que antes de iniciar las intervenciones de las Unidades Funcionales el concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido; o ii) demostrar que se tiene disponibilidad del ochenta por ciento (80%) ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad Funcional", esta obligación se replica en el literal (n) del numeral 4.5., es decir que se establece como una condición previa al inicio de la fase de construcción, y como una obligación del concesionario durante la fase de construcción, lo que resulta contradictorio. (i) Favor aclarar en cuál de dichos numerales debe quedar esta obligación, con el fin de determinar los plazos contractuales para realizarla. (ii) ¿cuántas unidades funcionales deben acometerse al inicio de la fase de construcción?	Las menciones que el Contrato hace en las Secciones 4.4 y 4.5 de la Parte General no son contradictorias. Por un lado, la Sección 4.4 establece como requisito para dar inicio a la Fase de Construcción que al menos se cuente con el 80% de la longitud efectiva de los predios de la Unidad Funcional que de acuerdo con el Plan de Obras se inicie al principio de dicha Fase. Por otro, la Sección 4.5 establece que en la Fase de Construcción ninguna Intervención de una determinada Unidad Funcional -aquellas cuya construcción no iniciare al principio de dicha Fase, de acuerdo con el Plan de Obras- puede adelantarse antes de que se cuente con el 80% de la longitud efectiva de los predios de la Unidad Funcional. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.	Contrato Parte General numeral 4.4 literal (e) y literal (n) del numeral 4.5	PREDIAL
22	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Contrato General Numeral 4.8 literal (g), numeral 4.18 literal (c) ; numeral 6.3 literal(e) En las diferentes obligaciones de la ANI y del Interventor, donde el contrato tiene previsto no contestar al concesionario y que pueda ser la respuesta como negativa, debería existir necesariamente la forma motivada de una respuesta oficial, cualesquiera que ésta sea. No es claro que en caso de aceptación a una solicitud o modificación al diseño, el plazo sería de 20 días, para el interventor, pero si no se pronuncia sobre las modificaciones a los estudios y diseños, después en plena ejecución y posterior al plazo definido, éste sí puede realizar observaciones junto con la ANI. Posteriormente, en el numeral 19.3 Obras voluntarias, la ANI cuenta con 30	No se acepta la solicitud. Las disposiciones comentadas establecen la posibilidad de la entidad, como manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, de considerar como negativa la respuesta a una solicitud o situación específica del contrato, por tratarse de un aspecto trascendental en su ejecución. En todo caso el Concesionario puede acudir a los mecanismos de solución de controversias en caso de estar en desacuerdo con la decisión de la entidad.	Contrato General Numeral 4.8 literal (g), numeral 4.18 literal (c) ; numeral 6.3 literal e)	JURÍDICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				días para aprobar la ejecución de la obra voluntaria y si no hay respuesta se entenderá negada la solicitud.			
23	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Contrato Parte General Capítulo 8 Teniendo en cuenta que el "Riesgo" es denominado de "Gestión Social y Ambiental", entendemos que las "Compensaciones Ambientales", a las que se hace referencia en el numeral citado comprenden también las compensaciones sociales. Incluidas éstas en la subcuenta Ambiental por ser estas de gran magnitud y relevancia para el proyectos. Debería llamarse "Subcuenta Compensaciones Socioambientales". Si no fuera así. ¿a cargo de quien se encuentran las compensaciones sociales y a que subcuenta se imputara dicho costo?	Las Compensaciones Ambientales incluyen de manera taxativas los ítems listados en la sección 1.29 de la Parte General, las cuales son: "...requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8." Adicionalmente, dentro de la Subcuenta Predios, se contempla el valor de las Compensaciones Socioeconómicas, las cuales, de acuerdo con la sección 1.30 de la Parte General, "...corresponden al catálogo de reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto."	Contrato Parte General Capítulo 8	FINANCIERA
24	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Contrato Parte general Etapa de Reversión 9.7 literal d numeral (iii) Se solicita a la ANI que proceda a definir o aclarar. en el contrato si la obligación de entregar las Memorias Técnicas deberá realizarse a la terminación de cada unidad funcional o solamente con la suscripción de la última acta de terminación de Unidad Funcional.	Los documentos técnicos solicitados deben ser entregados en la etapa de reversión de la concesión de acuerdo a los términos establecidos en el numeral 9.7.	Contrato Parte general Etapa de Reversión 9.7 literal d numeral (iii)	TECNICA
25	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Riesgos asignados al Concesionario "... los efectos desfavorables de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias para impedir dichas afectaciones". Los efectos desfavorables de la invasión es una obligación constitucional del Estado que no puede trasladarse a los particulares; teniendo en cuenta que el Concesionario no es autoridad policiva para atender esta obligación y el riesgo de invasión del corredor no debe ser asumido por el privado por ser esa una obligación constitucional que le asiste al Estado y debe ser éste quien está condiciones y capacidad de asumir el referido riesgo. El concesionario no posee las herramientas legalmente establecidas para solucionar y/o mitigar las situaciones de invasiones sobre los predios durante la ejecución del proyecto. Por lo anterior, solicitamos a la ANI ajustar la respectiva asignación de riesgos para que sea asumido por la ANI y no por el concesionario._	Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto e interpondrá ante las autoridades competentes las acciones del caso para que actúen en la restitución del bien de interés público. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. Sin embargo la asunción del riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que: Sin perjuicio de A) lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones		FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
					aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General se indica que al Concesionario se asignan las consecuencias económicas derivadas de la invasión misma del corredor, cuando hace referencia a deberá asumir: los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto.		
26	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Riesgos de la ANI: Respecto de los efectos geológicos y naturales (efectos sísmicos, fallas geológicas, desfases de placas tectónicas y efectos naturales en general) no son causas imputables al concesionario y afectan directamente la integridad de todas las estructuras y pavimentos, específicamente en los túneles y taludes de toda la longitud del trazado. Además, la imprevisibilidad del riesgo geológico no puede ser en su totalidad consecuencia de la insuficiencia o el error en los estudios previos de la entidad y/o del proponente. En cualquier escenario de un megaproyecto este factor de riesgo contiene una serie de actividades imposibles de prever en las proporciones deseables por el Concesionario, lo cual implica la necesidad de una asignación significativa del riesgo a su cargo a la ANI. La asignación del riesgo geológico debería no ser sólo sea aplicable para los túneles, sino que debe comprender otros tipos de obras como obras de cimentación profunda para grandes estructuras y obras de estabilización de taludes. Finalmente, el riesgo geológico no solamente es un factor significativo durante la etapa de construcción. Al igual que el riesgo social, ambos permanecen a lo largo de la etapa de operación, principalmente para las actividades de mantenimiento y estabilidad de los taludes del proyecto. Un evento que se presente con ocasión de la desestabilización de un talud, por causas que claramente son ajenos al Concesionario, pueden llegar a ser muy representativas respecto a los dineros destinados a la ejecución de las actividades propias del alcance durante la construcción. Por consiguiente, solicitamos a la ANI modificar en este numeral literal (k) en el sentido de añadir al texto "Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados a los costos geológicos por mantenimiento y estabilización de taludes durante la etapa de operación y mantenimiento".	Debe diferenciarse los efectos que se generen en la vía por factores externos y desastres naturales los cuales deberán estar cubiertos por las pólizas de seguros y corresponden a riesgos de fuerza mayor. Los otros riesgos a los que hace referencia el observante corresponden a riesgos de diseño y construcción que deberán ser asumidos por el proponente. En la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta.		FINANCIERA
27	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Contrato Parte general Numeral 19.1.(b) Se observa que el acuerdo de los precios unitarios para el desarrollo de las obras menores solicitadas por Autoridades o comunidades debe suscribirse a los 60 días de la fecha de inicio del contrato, es decir a los 61 días del acta inicio del contrato y no	Los precios no serán indexados , dado que la rentabilidad a la cual se calculó TIR es mayor al aumento del IPC:	Contrato Parte general Numeral 19.1.b	TECNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				desde el Acta de Inicio de las intervenciones, para lo cual necesariamente habrá que suscribirse, en su momento, un acta con los correspondientes alcances y cantidades pero con precios previamente establecidos. Entonces, ¿Los precios preestablecidos desde el comienzo, serían indexados con el correspondiente IPC en el momento de definir las obras no previstas? Por lo anterior, solicitamos a la ANI hacer la respectiva aclaración a los pliegos de condiciones.			
28	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías. Literal (i) (ii), que indica: "(ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con la siguiente Calificación de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX: (1) Standard & Poor's: A (2) A. M. Best: a (3) Fitch Ratings: A (4) Moody's: Aa3" Se solicita a la ANI aclarar si el reasegurador debe obtener todas las clasificaciones antes descritas o si con una sola de ellas basta.	El literal (i) (ii) de la Cláusula contractual mencionada por el observante fue modificado mediante Adenda No. 3 por lo que se establece que en el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las calificaciones de riesgo que se enuncian	Cláusula 12.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías. Literal (i) (ii)	JURÍDICA
29	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La Cláusula 13.1 establece que "La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores: (a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario, considerando las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la ANI. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de	Cláusulas 13.1 (a) y 13.2 (b)	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>resultado del mismo es a riesgo del Concesionario. (b) Lo anterior no impide... La ley aplicable. (c) La ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo " Más adelante, la Cláusula 13.2 (b) dispone: "La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la ANI y a favor del Concesionario". El mismo principio se reitera, entre otros, en la Cláusula 2.6 (vi) que señala "Suficiencia de la Retribución: el Concesionario declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices y para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución". (xi) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, características del tráfico automotor, incluyendo las categorías vehiculares y las condiciones de volumen y peso de los vehículos, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta del Concesionario. Asimismo, el Concesionario declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de aportes estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la</i></p>	<p>riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508). Finalmente, respecto del equilibrio económico del contrato, se debe tener en cuenta la redacción de la Sección 13.1(b) no transcrita en el presente comentario, ya que dicha sección establece que "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable".</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta". La distribución de riesgos contenida en la minuta del contrato de concesión parece asumir que el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012, al establecer que las asociaciones público privadas "deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de los mismos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio' permite cualquier tipo de asignación de riesgos entre las partes, sin tener en cuenta otras reglas y principios legales y constitucionales relevantes. La minuta del contrato de concesión propone una distribución de riesgos en virtud de la cual todos los riesgos inherentes al proyecto deben ser asumidos por el Concesionario, salvo aquellos que expresamente sean asumidos por la ANI. De otro lado, le impone al Concesionario la renuncia del derecho a cualquier reclamación derivada de la ocurrencia de tales riesgos en la medida en que la misma exceda el valor de la retribución pactada en el contrato. Dado que el Concesionario asume frente a la ANI obligaciones de resultado, esta distribución de riesgos puede llevar a situaciones en las cuales, ante la ocurrencia de eventos extraordinarios e imprevisibles, el Concesionario deba cumplir tales obligaciones incluso en aquellos casos en los cuales dicho cumplimiento pueda llevarlo a perder toda rentabilidad sobre su inversión o a incurrir en pérdidas. En nuestra opinión este efecto, de presentarse, sería contrario tanto a la ley como a la Constitución. Desde el punto de vista legal no puede olvidarse que el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 garantiza a los contratistas del Estado el derecho a que se mantenga la ecuación económica existente al momento de la celebración del mismo y obliga a las entidades estatales contratantes a tomar las medidas necesarias para reestablecer cuando el mismo sea roto por circunstancias no imputables al contratista. Este principio es plenamente aplicable a las asociaciones público privadas por la expresa remisión contenida en el artículo 3 de la Ley 1508 de 2012. No puede sostenerse como parece asumirlo la minuta del contrato de concesión que la Ley 1508 de 2012 haya modificado o derogado el principio de ecuación contractual contenido en la Ley 80 de 1993. De una parte no existe ninguna referencia expresa en la Ley 1508 de 2012 a dicha modificación o derogatoria; por el contrario se hace una remisión a las reglas contempladas en la Ley 80 de 1993 relativas a la ejecución del contrato una de las cuales es contenida en el citado artículo 27. Adicionalmente debemos destacar que el principio de ecuación económica de los contratos es un</i></p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>principio constitucional de la contratación administrativa por lo cual una interpretación en el sentido que el mismo ha sido derogado por la Ley 1508 de 2012 sería contraria a la Constitución. Tal es la posición de la Honorable Corte Constitucional que en sentencia C-300 de 2012 proferida en vigencia de la Ley 1508 de 2012 señala que los contratos de concesión son por naturaleza "incompletos", razón por la cual es menester contar con mecanismos legales y contractuales para ajustar las obligaciones de las partes a los cambios de circunstancias que acaezcan durante la ejecución del contrato, sea que se trata de circunstancias extraordinarias e imprevisibles o simplemente imprevistas por las partes. En la sentencia, la Corte Constitucional se refiere expresamente a la cláusula en virtud de la cual se estipula que el contrato debe ejecutarse por "cuenta y riesgo" del concesionario, (similar a la contenida en la minuta comentada) para señalar que aún en tales casos debe aplicarse el principio de ecuación contractual: "De otro lado, sobre el concepto de desarrollo del objeto por el concesionario "bajo su cuenta y riesgo", la Corte ha señalado que hace referencia a la asunción del riesgo del fracaso o éxito por el concesionario, sin perjuicio del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, de conformidad con los principios generales de la contratación estatal. Es por ello que bajo este tipo de transacciones, el contratista asume la mayor parte de la inversión que requiere la ejecución de la concesión, con la expectativa de amortizar la inversión y obtener su remuneración en el plazo del contrato". El rango constitucional del principio de ecuación contractual se deriva del mandato contenido en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual señala que "el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas". La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado el concepto de "daño antijurídico" para señalar que es aquel respecto del cual no existe la obligación jurídica de soportarlo, independientemente de su origen. En particular, en la Sentencia C-333 de 1996 la Corte Constitucional señaló que el artículo 50 de la Ley 80 de 1993, que se refiere a la responsabilidad de las entidades contratantes por incumplimiento del contrato, no agota las hipótesis de responsabilidad estatal en el marco de la actividad contractual, pues es bien posible que se genere responsabilidad por otro tipo de daños antijurídicos no relacionados con incumplimientos, como los derivados del rompimiento del principio de equilibrio frente a las cargas públicas. En la sentencia citada, la Corte señala que "la propia ley 80 de 1993 señala en sus artículos 4° y 5° que es un deber de las autoridades el respeto de los derechos de los contratistas, de suerte que estas normas incorporan legalmente los fundamentos tradicionales de la responsabilidad contractual. Por ejemplo, allí se encuentra explícitamente señalado el derecho del contratista al equilibrio de la ecuación económica del contrato (art. 5° ord 1°)</i></p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>y el deber de las entidades públicas no sólo de mantener y restablecer tal equilibrio (art. 4° ord 8° y 9°) sino también de actuar de tal modo que por su causa "no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista". Por ende, si la entidad incumple con esos deberes y desconoce los derechos del contratista entonces estaría efectuando una actuación antijurídica que, si genera un daño al particular, compromete la responsabilidad patrimonial de la administración". Como puede verse, el principio de ecuación contractual es una manifestación concreta del mandato contenido en el artículo 90 de la Constitución Política, pues su función última es garantizar la igualdad frente a las cargas públicas para los contratistas, especialmente frente a la asunción de riesgos imprevistos e imprevisibles. Una interpretación contraria, en la cual se asuma que la distribución de riesgos contenida en el contrato es inmutable y que hace inaplicable el derecho al restablecimiento del equilibrio económico, sería contraria a la Constitución. En consecuencia la Ley 1508 de 2012 ni modificó ni podía modificar o derogar el principio de ecuación contractual en el contexto de las asociaciones público privadas. Para evitar tal resultado ilegal e inconstitucional. le solicitamos a la ANI que establezca en la minuta del contrato de concesión un procedimiento general que le permita al contratista ante la ocurrencia de hechos extraordinarios e imprevisibles que afecten su expectativa de rentabilidad o lo hagan incurrir en pérdidas: (i) solicitar una modificación del contrato para acordar los ajustes que permitan restablecer el equilibrio económico; o (ii) en caso de que dicho acuerdo no sea posible o que no existan medidas que permitan restablecer el equilibrio económico del mismo darlo por terminado sin que dicha terminación acarree responsabilidad alguna para el concesionario. Como modelo se puede usar la estipulación establecida en la Cláusula 8.1 (g) que señala: "(g) Si a pesar de la debida diligencia del Concesionario, la Autoridad Ambiental no otorga la Licencia Ambiental o si, a juicio de la ANI, efectuar las modificaciones y/o obras adicionales de que trata la Sección (f) anterior, exigidas por la Autoridad Ambiental, resulta demasiado oneroso para la ANI, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable eliminar la Unidad Funcional que no cuenta con Licencia Ambiental del Proyecto (hecho que deberá contar con el visto bueno de los Prestamistas) o si se puede modificar el alcance de las Intervenciones -en todos estos casos previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, recálculo que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Compondedor. Si no es viable modificar el alcance del presente Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato." Finalmente lo incluido en el numeral (b) no es claro y por lo tanto no se entiende su alcance. Si lo que dice es que los riesgos que no estaban asignados al concesionario y que no corresponden a él por su</i></p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>naturaleza los cubre la ANI, este no sólo debería ser evidente, sino que además es más restrictivo de lo anterior, ya que lo califica. De hecho, esta redacción no cumple con lo anunciado por la ANI en la presentación hecha en la Presidencia de la República.</i>			
30	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>La Cláusula 13.2 establece los riesgos asignados al Concesionario, nos referimos en particular a los siguientes numerales: "(vii) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente contrato, los efectos desfavorables derivados del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas" "(ix) Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos favorables o desfavorables derivados de la Gestión Social y Ambiental " "(xiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Concesionario, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Concesionario. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Concesionario por los riesgos total o parcialmente asumidos por la ANI, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual". "(xxi) Sin perjuicio de A)... B)... y C)..... los efectos desfavorables de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la ley aplicable para la defensa y protección del corredor". "(xxv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en las leyes". Sin perjuicio de la generalidad del comentario 8 de este documento, que es aplicable a todos los riesgos asumidos por el Concesionario, en relación con los riesgos aludidos en las estipulaciones transcritas debemos señalar lo siguiente: (a) El riesgo de valor de predios aludido en el numeral (vii) de la Cláusula 13.2, no está asignado de acuerdo con la ley 1508, ya que no lo está de una manera eficiente. No es lógico, ni filosóficamente correcto, que el Concesionario corra un riesgo sobre un valor que (i) no estimó, (ii) el plazo de la licitación no es suficiente para hacer un buen estimativo, y (iii) el concesionario tiene poca o nula injerencia en su valor final, ya que éste debe pagar lo que establezcan los avalúos y por lo tanto no hay gestión que pueda hacerse para reducir estos costos. Cosa diferente es que se le asigne al concesionario el costo de la gestión predial o el riesgo sobre éste. Por otro lado, no hay que perder de vista que el Concesionario tiene un incentivo en hacer rápido esta labor, ya que como bien lo establece el contrato, no empieza a recibir la Retribución y por lo tanto su rentabilidad puede verse afectada. Por todo lo anterior, solicitamos que este riesgo sea incluido en la Cláusula 13.3. (b) El riesgo aludido en el numeral (ix) de la Cláusula 13.2 (Gestión Social y Ambiental) debe ser incluido en la Cláusula 13.3 por las</p>	<p>En cuanto a los riesgos de evasión e invasión del corredor sí deben ser asumidos por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. Frente al riesgo regulatorio, cambio de ley su observación esta sido analizada y de ser el caso, realizaran los ajustes pertinentes mediante adenda.</p>	Cláusula 13.2 numerales (xii), (xxi) y (xxv).	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>razones recién expuestas en el ordinal (a) anterior. (c) El riesgo aludido en el numeral (xiii) de la Cláusula 13.2 no es realmente un riesgo, sino la consecuencia de la concreción de otros riesgos. Las variaciones en la rentabilidad del negocio y la obtención de utilidades no van a ocurrir de manera espontánea, sino como consecuencia de situaciones que deberán ser afrontadas por el contratista, cuando estén bajo su control o se trate de riesgos asumidos por él pero dentro de los límites de lo previsible, o que deberán ser objeto de restablecimiento del equilibrio económico cuando se trata de situaciones extraordinarias e imprevisibles. Le solicitamos a la ANI que elimine este numeral dado que alude a situaciones que en sí no constituyen un riesgo. Adicionalmente, la forma en que está redactado da a entender que el Concesionario no tiene derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando, como ya lo hemos señalado, tal entendimiento sería contrario al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, al artículo 90 de la Constitución y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual tiene carácter obligatorio cuando se profiere con efectos erga omnes. En consecuencia, le solicitamos a la ANI que este riesgo sea incluido en la lista contenida en la Cláusula 13.3 (d) Es importante tener en cuenta que el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 establece que los riesgos deben ser distribuidos entre las partes considerando cuál de ellas está en mejor capacidad de administrarlos. En tal sentido, no vemos cómo el Concesionario pueda tomar medidas para evitar la invasión del corredor del proyecto o para administrar dicho riesgo. Es el Estado, en este caso representado por la ANI, quien tiene a su disposición la fuerza pública y los medios idóneos para administrar este riesgo, prevenir invasiones y mitigar los efectos de las que se presenten. Igualmente, los efectos adversos de este tipo de situaciones deberían ser asumidos por la ANI, en la medida en que el Estado tiene el deber constitucional de garantizar la seguridad de las vías públicas. En consecuencia, le solicitamos a la ANI que este riesgo sea incluido en la lista contenida en la Cláusula 13.3 (e) Una consideración semejante puede hacerse en el caso del riesgo por cambios en la ley. En el marco del derecho administrativo siempre se ha reconocido que los cambios en las leyes o "hechos del príncipe" son eventos imprevisibles cuyos efectos en los contratos estatales deben ser afrontados con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos. En la medida en que se supone que tales cambios tienen origen en la prevalencia del interés general y en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, es la ANI, como entidad estatal, la parte que está en una mejor posición de asumirlo y administrarlo. Pretender que este riesgo sea asumido por el Concesionario equivale a una violación flagrante del principio de igualdad ante las cargas públicas, pues implicaría que para hacer prevalecer el interés general se obligue a un particular a asumir los costos derivados de</i></p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>tal necesidad. (f) Debe tenerse en cuenta que este es un riesgo que según documentos CONPES, laudos arbitrales y doctrina Colombiana le corresponden a la entidad contratante y en el proceso de socialización de los proyectos así como en el primer borrador del contrato la ANI estaba a cargo de este riesgo; y esta incertidumbre generara sobre costos en las ofertas. En tal sentido la Corte Constitucional ha sido enfática al señalar: "Ahora bien, como se ve, el actual mandato constitucional es no sólo imperativo -ya que ordena al Estado responder- sino que no establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Pero el artículo 90 no restringe esta responsabilidad patrimonial al campo extracontractual sino que consagra un régimen general, por lo cual la Corte no considera de recibo el argumento de uno de los intervinientes, según el cual la noción de daño antijurídico no es aplicable en el ámbito contractual. Por el contrario, para esta Corporación el inciso primero del artículo 90 consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y comprende por ende no sólo la responsabilidad extracontractual sino también el sistema de responsabilidad precontractual (derivado de la ruptura de la relación jurídico-administrativa precontractual) así como también la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter contractual. "La Corte Constitucional coincide entonces con los criterios desarrollados por la Sección Tercera del Consejo de Estado, juez especializado en este campo. En efecto, según esa Corporación, los criterios lentamente construidos por la jurisprudencia en materia de responsabilidad del Estado han recibido una expresión constitucional firme en el artículo 90, que representa entonces "la consagración de un principio constitucional constitutivo de la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, tanto la de naturaleza contractual como la extracontractual". Por ello ha dicho esa misma Corporación que ese artículo 90 "es el tronco en el que encuentra fundamento la totalidad de la responsabilidad patrimonial del Estado, tratándose de la responsabilidad contractual o de la extracontractual" (Sentencia C-333 de 1996) De igual manera, la Corte Constitucional, en sentencia C-892 de 2001 reitera: "Así las cosas, manteniendo el criterio expresado por la Corte en la Sentencia C-832 de 2001, es claro que la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro sistema jurídico encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, desarrollado in extenso por la jurisprudencia y expresamente consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual a su vez debe interpretarse en concordancia con los artículos 2°, 13, 58 y 83 del mismo ordenamiento Superior que, por un lado, le imponen a las autoridades de la República el</i></p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes (art. 2º) y, por el otro, la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas (art. 13) y de garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (arts. 58 y 83)." Adicionalmente, es importante recalcar que este tipo de contratos, al ser limitados en el tiempo y tener un límite en los ingresos no permite tomar decisiones ante incrementos en la carga tributaria (Y a sea impuestos al "ingreso" ej. IVA o impuestos al "resultado" ej. Renta). El concesionario no tiene posibilidades de reducir costos; reestructurar la deuda; ni tomar medidas adicionales. Por lo anterior, dados cambios de ley se podría poner en riesgo la ejecución del contrato. Lo anterior se exagera por la inquietud que hay sobre el uso de normas NIIF que actualmente no aplican para efectos fiscales pero es previsible que dentro de la ejecución contractual (por lo menos 25 años) entren en r proyecto o para administrar dicho riesgo. Es el Estado, en este caso representado por la ANI, quien tiene a su disposición la fuerza pública y los medios idóneos para administrar este riesgo, prevenir invasiones y mitigar los efectos de las que se presenten. Igualmente, los efectos adversos de este tipo de situaciones deberían ser asumidos por la ANI, en la medida en que el Estado tiene el deber constitucional de garantizar la seguridad de las vías públicas. En consecuencia, le solicitamos a la ANI que este riesgo sea incluido en la lista contenida en la Cláusula 13.3 (e) Una consideración semejante puede hacerse en el caso del riesgo por cambios en la ley. En el marco del derecho administrativo siempre se ha reconocido que los cambios en las leyes o "hechos del príncipe" son eventos imprevisibles cuyos efectos en los contratos estatales deben ser afrontados con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos. En la medida en que se supone que tales cambios tienen origen en la prevalencia del interés general y en la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, es la ANI, como entidad estatal, la parte que está en una mejor posición de asumirlo y administrarlo. Pretender que este riesgo sea asumido por el Concesionario equivale a una violación flagrante del principio de igualdad ante las cargas públicas, pues implicaría que para hacer prevalecer el interés general se obligue a un particular a asumir los costos derivados de tal necesidad. (f) Debe tenerse en cuenta que este es un riesgo que según documentos CONPES, laudos arbitrales y doctrina Colombiana le corresponden a la entidad contratante y en el proceso de socialización de los proyectos así como en el primer borrador del contrato la ANI estaba a cargo de este riesgo; y esta incertidumbre generara sobre costos en las ofertas. En tal sentido la Corte Constitucional ha sido enfática al señalar: "Ahora bien, como se ve, el actual mandato constitucional es no sólo imperativo -ya que ordena al Estado responder- sino que no establece</i></p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Pero el artículo 90 no restringe esta responsabilidad patrimonial al campo extracontractual sino que consagra un régimen general, por lo cual la Corte no considera de recibo el argumento de uno de los intervinientes, según el cual la noción de daño antijurídico no es aplicable en el ámbito contractual. Por el contrario, para esta Corporación el inciso primero del artículo 90 consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y comprende por ende no sólo la responsabilidad extracontractual sino también el sistema de responsabilidad precontractual (derivado de la ruptura de la relación jurídico-administrativa precontractual) así como también la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter contractual. "La Corte Constitucional coincide entonces con los criterios desarrollados por la Sección Tercera del Consejo de Estado, juez especializado en este campo. En efecto, según esa Corporación, los criterios lentamente construidos por la jurisprudencia en materia de responsabilidad del Estado han recibido una expresión constitucional firme en el artículo 90, que representa entonces "la consagración de un principio constitucional constitutivo de la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, tanto la de naturaleza contractual como la extracontractual". Por ello ha dicho esa misma Corporación que ese artículo 90 "es el tronco en el que encuentra fundamento la totalidad de la responsabilidad patrimonial del Estado, tratándose de la responsabilidad contractual o de la extracontractual" (Sentencia C-333 de 1996) De igual manera, la Corte Constitucional, en sentencia C-892 de 2001 reitera: "Así las cosas, manteniendo el criterio expresado por la Corte en la Sentencia C-832 de 2001, es claro que la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro sistema jurídico encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, desarrollado in extenso por la jurisprudencia y expresamente consagrado en el artículo 90 de la Constitución Política, el cual a su vez debe interpretarse en concordancia con los artículos 2°, 13, 58 y 83 del mismo ordenamiento Superior que, por un lado, le imponen a las autoridades de la República el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes (art. 2°) y, por el otro, la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas (art. 13) y de garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (arts. 58 y 83)." Adicionalmente, es importante recalcar que este tipo de contratos, al ser limitados en el tiempo y tener un límite en los ingresos no permite tomar decisiones ante incrementos en la carga tributaria (Y a sea impuestos al "ingreso" ej. IVA o impuestos al "resultado" ej. Renta). El</i></p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>concesionario no tiene posibilidades de reducir costos; reestructurar la deuda; ni tomar medidas adicionales. Por lo anterior, dados cambios de ley se podría poner en riesgo la ejecución del contrato. Lo anterior se exagera por la inquietud que hay sobre el uso de normas NIIF que actualmente no aplican para efectos fiscales pero es previsible que dentro de la ejecución contractual (por lo menos 25 años) entren en rigor generando una incertidumbre cuyo costo impactara, de manera generalizada, en ofertas más costosas. En consecuencia, le solicitamos a la ANI que este riesgo sea incluido en la lista contenida en la Cláusula 13.3</i>			
31	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<i>Cláusula 14.1 (b) se estableció que "a partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haber completado totalmente la Unidad Funcional. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por cero coma nueve (0,9). El porcentaje aquí aludido será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor." Si bien la penalización bajó de un 25% a un 10%, aún sigue sin entenderse la lógica de dicha penalización. Adicionalmente, se considera que esto no es equitativo y tampoco genera un nuevo incentivo que evite algún tipo de comportamiento del Concesionario. EL Concesionario tiene en todo caso el incentivo de terminar lo que falta pronto para poder tener la Retribución completa. De otro lado, se sugiere a la ANI aclarar cuál será el origen de los recursos con los cuales se pagará dicha Compensación Especial, pues no está claro en la minuta propuesta.</i>	El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece que la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. Dichos elementos son definidos contractualmente previendo que la infraestructura relacionada con cada unidad funcional haya sido entregada en su totalidad a satisfacción. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas y según lo establecido en la sección 14.1 (d) de la Parte General, se le pagará al concesionario el monto total retenido.. Los recursos con los cuales se pagarán las compensaciones especiales, provienen de los recursos dispuestos para la retribución del concesionario.	Cláusula 14.1 (b)	FINANCIERA
32	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<i>Cláusula 14.2 (h) (ii): (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo. Este debe ser una cláusula y no (ii). Desde un punto de vista general, con base en lo que hemos señalado en estos comentarios en el sentido de que el principio de ecuación contractual es de orden público, le solicitamos a la ANI reconsiderar la limitación que esta cláusula establece respecto del tipo de costos que serán reconocidos al Concesionario con ocasión de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad. Lo cierto es que regular esto de manera tan detallada como pretende hacerlo la minuta del contrato es desconocer el carácter "incompleto" de este tipo contractual, el cual hace que sea imposible establecer reglas que agoten todos los estados eventuales futuros que pueden acontecer respecto de su ejecución. Otro elemento importante es</i>	Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad. Se considera que el esquema de reconocimiento de costos ante un evento eximente de responsabilidad, durante las Etapas del Contrato es adecuada, teniendo en cuenta los costos que se pueden generar de la parálisis de la obra. Igualmente, se debe tener en cuenta que si esta parálisis de obra tiene una duración de más de noventa (90) días, se estará ante una causal de terminación anticipada del contrato que dará lugar a la liquidación del mismo, conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII del Contrato Parte General. En ese sentido se mantiene lo establecido en el contrato. Respecto de las reglas y el procedimiento ante un Evento Eximente de responsabilidad. Se considera que el procedimiento ante estos eventos ya se encuentra establecido en el Contrato Parte General.	Cláusula 14.2 (h) (ii)	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>que la minuta del contrato se limita a reconocer que los efectos de un Evento Eximente de Responsabilidad únicamente pueden afectar la ejecución de las actividades materiales del contrato. Esto ciertamente puede ser así pero no puede descartarse que los efectos de un Evento Eximente de Responsabilidad afecten la ejecución del contrato en otros aspectos principalmente en la viabilidad financiera del proyecto (v.gr. inclusive se puede llegar a un "default" del contrato de deuda). Puede ocurrir por ejemplo que un Evento Eximente de Responsabilidad afecte una Unidad Funcional que genere los flujos más importantes para la viabilidad financiera del proyecto en cuyo caso no puede asumirse que el problema pueda resolverse simplemente suspendiendo las obligaciones respecto de esa Unidad Funcional y reconociendo ciertos costos asociados a dicha suspensión sino que habrá que revisar la estructura financiera del proyecto para determinar si en tales condiciones es posible continuar con la ejecución del contrato o si es necesario hacer algún ajuste para hacerlo financieramente viable. Consideramos que esto puede afectar de manera importante las posibilidades de conseguir financiación para los proyectos y además lo paradójico es que es una situación mala no deseable para todo el mundo (generado por una situación que no es culpa de nadie y que es imprevisible): (i) para el banco: tiene que ir por todo el traumatismo del "default", las provisiones y de recoger un crédito de un proyecto que no tiene problema en los fundamentales sino en su forma de pago. (ii) para el concesionario: le toca "renunciar" a un proyecto porque ocurrió algo que no es su culpa ni podía prever, después de haber participado en una licitación y haberle ganado a gente muy buena como la que se está presentando en 4G; y (iii) para el estado: paga por las consecuencias a través de la liquidación (ya que tiene que pagar los intereses al banco, y devolver lo que se ha invertido), es decir en la práctica está asumiendo el riesgo, y además tiene que volver a abrir una licitación y por lo tanto el proyecto se demora dos, tres o más años en estar listo. Por ende. le solicitamos a la ANI que, además de mantener los reconocimientos ya contenidos en la minuta, incluya en el contrato: (i) reglas que reconozcan la posibilidad de que un Evento Eximente de Responsabilidad tenga efectos sobre la ejecución del contrato que vayan más allá de la afectación de las obras o actividades materiales, específicamente respecto de su viabilidad financiera; y (ii) un procedimiento general que permita a las partes revisar, en cada caso, las afectaciones derivadas de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad.</p>			
33	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 14.2 (h) (ii) y (iii): <i>"(ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar</i>	Frente a las definiciones solicitadas no se acepta la solicitud del observante toda vez que de acuerdo con el Capítulo I del Contrato "las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás	Cláusula 14.2 (h) (ii) y (iii)	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo." "Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Intervenciones; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato. Debería definirse qué se entiende por recurso y costo ocioso ya que estas definiciones podrían aclarar cuando opera dicha excepción. Adicionalmente de acuerdo a nuestros comentarios anteriores. debe reconocerse la posibilidad de que un Evento Eximente de Responsabilidad acarree otros costos u efectos que deban ser revisados de buena fe por las partes para efectos de proteger la ejecución de un proyecto.</i>	palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Adicionalmente la Sección 14.2(h) establece el procedimiento para determinar la existencia de costos ociosos derivados de la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad y la aplicación del cubrimiento de los mismos. De acuerdo con esta Sección, las controversias derivadas de dicho cubrimiento serán competencia del Amigable Componedor		
34	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 15.1 Amigable Componedor, Literal (j) (iv) que establece: "(iv) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige." Se solicita a la ANI que complemente este numeral. pues la redacción actual sólo establece el término para la práctica de nuevas pruebas decretadas por el amigable componedor pero no se indica un plazo límite para que el amigable componedor se pronuncie sobre si se requiere o no la práctica de más pruebas	A juicio de la entidad no se requiere precisión adicional sobre el término toda vez que al amigable componedor le son aplicables los mismos términos para el derecho de pruebas que aplica para las pruebas solicitadas por las partes, de acuerdo con el numeral (iii) literal (j) de la cláusula 15.1 del Contrato Parte General.	Cláusula 15.1 Amigable Componedor, Literal (j) (iv)	JURÍDICA
35	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato, Literal (d), dispone como una causal de terminación anticipada del contrato la siguiente: "Por decisión unilateral de la ANI en los términos del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012." Se solicita a la ANI aclarar o prescindir del literal d) antes transcrito por las siguientes razones: a) El artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece de manera taxativa las causales de terminación unilateral del contrato así: "Artículo 17°. - De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3o. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. 4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este	No se acepta la solicitud del observante toda vez que la ley 1508 establece en su artículo 32 la facultad de terminación anticipada por mutuo acuerdo o en forma unilateral. En cuanto al Valor "Z" la entidad ha eliminado su aplicación en la versión actualizada del contrato.	Cláusula 17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato, Literal (d)	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación". b) El artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 establece: "Artículo 32. Acuerdo de terminación anticipada. En los contratos que desarrollen Proyectos de Asociación Público Privada, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática para determinar las eventuales prestaciones recíprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral." c) El Consejo de Estado, en Sentencia 30802 de noviembre 30 de 2006, manifestó: "Esta situación genera necesariamente el siguiente interrogante: ¿es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones: De un lado, porque, como se ha visto este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas -por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común-, y, de otro lado, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de los contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales. De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en contratos en los que la ley no ha impartido autorización expresa, o excluirlos en los que el legislador los ha previsto como obligatorios." Posteriormente, ese mismo Alto Tribunal, en Sentencia 17031 de noviembre 20 de 2008, reiteró: "En este sentido, los poderes excepcionales al derecho común, únicamente pueden ser ejercidos en los eventos y con las condiciones que la ley autoriza a las entidades públicas, habida cuenta de que está por fuera de discusión que todas las actuaciones del Estado se rigen por el principio de legalidad, según el cual, los servidores públicos solo pueden ejercer las funciones asignadas específicamente en la constitución y en la ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, 121 y 122 de la Constitución Política" d) Con fundamento en lo expresado por la jurisprudencia antes citada, la cláusula excepcional de terminación unilateral del contrato y las causales en las cuales procede la misma son taxativas y están expresamente indicadas en el artículo 17 de la ley 80 antes citado. Ahora bien, el mencionado artículo 32 de la Ley 1508 no establece una nueva causal de terminación unilateral, sino simplemente faculta a la ANI para que en fórmulas de liquidación del contrato incluya factores que tengan cuenta las eventuales prestaciones recíprocas entre las partes en caso de terminarlo anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral, entendiendo esta última como la terminación por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80. De esta forma, el artículo 32 de la Ley 1508 no constituye una nueva causal de terminación unilateral, ni faculta a la ANI a incluir contractualmente una</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				causal nueva de terminación unilateral -cuyo contenido y campo de aplicación sería indeterminado e incierto- y que sea diferente a las expresamente relacionadas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. Adicionalmente y como consecuencia de lo anterior, se solicita a la ANI revisar y, de ser el caso, aclarar o suprimir la referencia que se hace en la variable "Z" con respecto a la cláusula 17.2 (d) como causal de terminación anticipada del contrato, contenido en la cláusula 18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato, Literal (e).			
36	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 3.1. Retribución, Literal (e) que indica: (e) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria. De no haber objeción por parte de la ANI dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá -actualizada con la variación del IPC- en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error. Se solicita a la ANI considerar la posibilidad de invertir el procedimiento de tal manera que una vez calculada la retribución por el interventor y el concesionario, se realice de manera inmediata la transferencia de dicha retribución y posteriormente se proceda a su revisión por parte de la ANI, y de encontrarse algún error en el cálculo, este sea compensado a la parte que corresponda en el siguiente pago. Lo anterior se justifica en el ahorro de tiempo y el beneficio de flujo de caja que redundaría en la agilidad en la toma de decisiones estratégicas para beneficio, no solo del concesionario, sino también del proyecto.	Para la entidad el procedimiento para efectos de determinar la retribución es el adecuado y acorde con la estructuración realizada del proyecto. Por lo tanto el proponente deberá hacer los cálculos dentro de sus análisis teniendo en cuenta lo establecido en los documentos contractuales.	Cláusula 3.1. Retribución, Literal (e)	FINANCIERA
37	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 3.6 Intereses Remuneratorios y de Mora, (a) ,(b) y (c): "(a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. (b) Los intereses de mora aplicables a la ANI solamente se causarán cuando hayan transcurrido quinientos cuarenta (540) Días desde la fecha en que se ha verificado la obligación de pago a cargo de la ANI. (c) Desde la fecha de pago a cargo de la ANI y durante los primeros treinta (30) Días no se causarán intereses de ningún tipo y desde el vencimiento de los treinta (30) Días hasta el vencimiento de quinientos cuarenta (540) Días se causarán intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%)." Se solicita a la ANI que modifique las estipulaciones contenidas en los literales (a), (b) y (c) antes transcritos de la citada cláusula, para indicar que la tasa de mora que asumirá la ANI por los pagos por ella debidos será igual a la tasa que pacte el concesionario con sus prestamistas (o la más baja de tres cotizaciones hechas en bancos con una calificación	No procede su solicitud. El plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual. Por otra parte, la Entidad reitera las tasas establecidas en el Contrato de Concesión, las cuales atienden las características propias del proyecto.	Cláusula 3.6 Intereses Remuneratorios y de Mora, (a) ,(b) y (c):	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				establecido en el Contrato de Concesión), toda vez que las tasas de los créditos asumidas por el Concesionario estarán en condiciones de mercado y por ende serán superiores a la tasa de mora señalada del DTF + 10% del literal (a) o de la tasa de interés remuneratorio del DTF + 5%, lo que resulta en que el Concesionario termine de manera inequitativa subsidiando el incumplimiento de la ANI al afrontar frente a sus acreedores un mayor costo financiero que el reconocido por la ANI. Una situación de esta naturaleza claramente va en detrimento del principio contenido en el artículo 90 de la Constitución, pues los daños derivados de la mora siempre son antijurídicos. Aunado a lo anterior, se le solicita a la ANI que modifique los plazos para reducirlos, cuando el incumplimiento de la ANI de sus pagos ocurra cuando en las cuentas y subcuentas de fiducia, existan los dineros disponibles para que la ANI efectúe oportunamente el pago, ya que de lo contrario sería inequitativo contractualmente que teniendo la ANI los dineros en la fiducia para proceder a su pago, éste no se haga a tiempo, y que el concesionario primero tenga que financiarle a la ANI.			
38	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 3.8 Cierre Financiero (h), que indica: (h) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad. Se solicita a la ANI incluir -como evento eximente de responsabilidad- el hecho de que, por causas ajenas a la voluntad del concesionario (v.gr. la quiebra de un banco), se dé una quiebra o se genere insolvencia del prestamista que afecte negativamente el financiamiento de la concesión. Con la inclusión de dicho eximente de responsabilidad, se permitirá que el concesionario pueda tener un lapso de tiempo razonable para la consecución de un nuevo o de nuevos prestamistas, que le permitan contar con los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, sin tener que asumir una carga desmesurada de responsabilidad contractual por hechos que están fuera de su control.	De acuerdo con lo establecido en el contrato el concesionario deberá conseguir la financiación requerida para la ejecución del proyecto. Lo anterior sin perjuicio de del cumplimiento de lo establecido en la cláusula 3.8 del contrato. El concesionario podrá adoptar cualquier manera de financiación del proyecto o el cambio de los financiadores con el fin de hacer el cumplimiento de la obligación de financiación. De acuerdo con lo anterior, NO se acepta la solicitud del observante.	Cláusula 3.8 Cierre Financiero (h)	FINANCIERA
39	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, (d) (ii) (5) (iv) que indica: "(ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato - salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato-, incluyendo pero sin limitarse a: (...) (5) Pago de intereses y del principal de	La finalidad de los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto se destinarán a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del Contrato incluyendo pero sin limitarse al pago de intereses y todos aquellos pagos que acuerde durante el desarrollo del proyecto.	Cláusula 3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, (d) (ii) (5) (iv)	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>los Recursos de Deuda, así como remuneración y retorno de los Giros de Equity y reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario.(...) (iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los rendimientos generados por las Subcuentas Compensaciones Ambientales, predios y Redes acrecerán cada una de dichas subcuentas." Se solicita a la ANI aclarar, en qué eventos se podrían dar y cuáles deben entenderse como recursos remanentes, o cuando se entiende cumplida la finalidad de las subcuentas.</i>			
40	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 18.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación (b) Sumas a Cargo de la ANI: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, ANI cancelará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c)(ii) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, la ANI contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Durante este período se aplicará lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General. Vencidos este plazo se causarán intereses de mora. (subrayado fuera de texto) Se solicita a la ANI respecto a la primera parte de este literal, aclarar si para el pago de un eventual reconocimiento a favor del concesionario con los saldos de las cuentas y subcuentas a que en el mismo se refiere, hay necesidad de tener apropiación presupuestal para ejecutar el pago.	No se requiere de apropiación presupuestal para ejecutar los saldos de las subcuentas para efectuar pagos a favor del Concesionario. La Entidad aclara que para el pago de la liquidación se tomará los excedentes de las subcuentas previstas en la sección 18.2 (c) (ii) en caso de existir; de lo contrario se aplicará lo previsto en la Sección 3.6 de la parte general del Contrato. Los compromisos de pago a cargo de la ANI son una obligación contractual que la entidad está en la obligación de honrar. De ser el caso el Concesionario podrá ejercer las acciones que de acuerdo con la ley aplicable sean pertinentes.	Cláusula 18.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación	FINANCIERA
41	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Clausula 18.3 Formulas de liquidación del contrato Se advierte que en las fórmulas de liquidación del contrato en fases de Pre-construcción y Construcción no se reflejan gastos "enterrados" para la ejecución de las obras (Ej. Plantas). De esta forma, consideramos que es importante, para efectos del financiador y constructor que estos gastos estén contemplados ya que son inversiones que requerirán de financiación pero no se verán en los ítems remunerados. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer el respectivo ajuste.	En la sección 18.3. de la Parte General se establecen fórmulas de terminación detalladas por tipo de causal para una de las etapas del proyecto, que pueden ser calculadas en cualquier momento de ejecución del contrato. Cada fórmula cuenta con una descripción detallada de las variables que deben ser consideradas en el cálculo. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa dado que son aquellas que podrán ser verificadas, medidas y que cumplen una función pública.	Clausula 18.3 Formulas de liquidación del contrato	FINANCIERA
42	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Clausula 3.4 Obtención del VPIP Se observa que el VPIP se calcula cuando "los carros pagan el peaje" y no cuando el concesionario recibe la plata. Lo lógico es que sea cuando se recibe la plata ya que cuando hay demoras en pagos se genera un castigo en la rentabilidad para el concesionario. Esta ocurre cuando por demoras que puedan darse los recursos entran a la	De acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. Con respecto al cálculo del VPIP debe tenerse en cuenta que este lo que busca es el cubrimiento ante eventos de caída de tráfico y por tal motivo se tiene en cuenta desde el momento en que el tráfico paso por la caseta	Clausula 3.4 Obtención del VPIP	FINANCIERA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				fiducia pero no son recibidos por el concesionario. Tampoco se compensa en el año 18, porque la actualización (VPIP del año de referencia) se hace "hasta" la entrada a la fiducia ("cuando los carros pagan el peaje") y no hasta su pago. De esta manera, solicitamos a la ANI hacer el respectivo ajuste.	de peaje. Contabilizarlo desde el momento en que se trasladen a la Cuenta Proyecto estaría cubriendo otro tipo de riesgos para los cuales no fue diseñado y que tienen otro tipo de coberturas contractuales		
43	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Contrato Parte general Numeral 1.9.2: "...los estudios y conceptos estarán disponibles a título meramente informativo", pero con base en la factibilidad como lo están los diseños en el cuarto de datos, consideramos que estos deberían ser contractuales. Con la facultad otorgada a los Proponentes, en los pliegos y condiciones, los tiempos para presentar una propuesta en fase II avanzada diferente a la establecida en el cuarto de datos, basada en los propios diseños y estimaciones, serían de mucho más de 4 meses para realizar un estudio técnico a profundidad del proyecto, esto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar el proyecto según las especificaciones para cada uno de las unidades funcionales. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer el respectivo ajuste en los pliegos de condiciones.	Los estudios incluidos en el cuarto de datos corresponden a documentos de referencia que pueden ser usados por los licitadores para el desarrollo de sus propias propuestas económicas.	Contrato Parte general Numeral 1.9.2:	TECNICA
44	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusula 4.3 Cálculo de la Retribución, (e) que indica: <i>El cuadro que define los términos de la fórmula de cálculo de la porción del Aporte ANI para el Mes t en Dólares indica que: I PCc IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección. Se solicita a la ANI cambiar la expresión "cierre del Proceso de Selección" por el de "adjudicación de la licitación" por ser la resolución de adjudicación la última decisión emanada por la ANI previo a la formalización del contrato de concesión, con el fin de que se goce de total claridad.</i>	La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa al Aporte ANI correspondiente, certificado por la Superintendencia Financiera. No se acepta la solicitud, la Entidad considera pertinente mantener la regulación que sobre el tema se encuentra en el Contrato	Cláusula 4.3 Cálculo de la Retribución, (e)	FINANCIERA
45	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cláusulas 4.4 y 4.5 Giros de Equity y Fondeo subcuentas P.A. Se observa los plazos para el fondeo, tanto de equity, cómo de las subcuentas del patrimonio autónomo se calcula a partir del acta de inicio, según lo establecido en las citadas cláusulas. Es claro que los fondos a los que se refieren estas cláusulas son necesarios; en su gran mayoría; una vez completados los requisitos de la licencia ambiental. Ahora bien, se advierte que la incertidumbre de tiempos sobre la obtención de licencias ambientales hará que se tengan recursos "atrapados" en el Patrimonio Autónomo. Esto generara dos consecuencias; (1) El monto no se actualizará hasta que efectivamente se requieran los recursos, sino hasta que se depositen en el P.A.; y (2) Se generará un "negative carry" que generará sobrecostos en la oferta. Con el fin de obtener mejores ofertas, se solicita a la ANI que los plazos de los recursos de den a partir de la obtención de la licencia ambiental.	La Entidad no acepta su solicitud, Los aportes Equity son imperativos en los montos y en las fechas máximas estipuladas en la cláusula 4.4 de la Parte Especial. Por tratarse de fechas máximas, el Concesionario podrá hacer aportes con anterioridad a las fechas máximas. Por otro lado, el riesgo de financiación está a cargo del concesionario por lo que las condiciones de los desembolsos y el contrato de financiación son entera responsabilidad del concesionario.	Clausulas 4.4 y 4.5 Giros de Equity y Fondeo subcuentas P.A.	FINANCIERA
46	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico Cap. II - Localización y Descripción del proyecto De acuerdo con lo indicado en el referido apéndice, nos surgen las siguientes reflexiones: ¿La oferta del Concesionario debe responder de una manera fiel a los diseños (longitudes de túneles) y estudios entregados por el ANI en su	Las estructuras de carácter obligatorio que debe desarrollar el concesionario son los túneles largos (mayores a 1 km), se aceptarán variaciones hasta en un 30% de la longitud de estos, cual se publicará en la adenda respectiva, y los pasos por las coordenadas de inicio y fin	Apéndice Técnico Cap. II - Localización y	TECNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				proyecto Base? Lo anterior, teniendo muy en cuenta que: (i) la oferta realizada por el Proponente debe ser con base a sus propios estudios, en sus propias estimaciones y en los diseños a fase 3 para la construcción y (ii) que la información del cuarto de datos es referencial, (diseños conceptuales) entonces no puede pretenderse que las longitudes de los túneles serán las mínimas que se encuentran en las tablas. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	de las diferentes unidades funcionales, tanto el trazado como las demás estructuras especiales como Túneles cortos y puentes, podrán verse modificados por un trazado diferente que desarrolle el concesionario. Los estudios fase II realizados durante la etapa de estructuración servirán de referencia, por lo que el concesionario podrá adoptarlos o ajustarlos para presentar los estudios y diseños definitivos Fase III.	Descripción del proyecto	
47	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice técnico - Estudios y Diseños 2.1, literal a) "el Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de estas actividades, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el siguiente listado:". Ahora bien, observamos que para el diseño de puentes debería acogerse el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes (actualizado) que recoge todas las especificaciones y/o normas técnicas pertinentes como la "AASHTO" - "Geometric Design of Highways and Street". Además, existen algunas contradicciones (en la aplicación de FS) entre la norma Europea y la Americana. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	Para la aplicación de las normas técnicas especificadas en el Apéndice Técnico 3 en el caso en que existan diferencias, se debe dar aplicación a lo establecido en este apéndice Capítulo 1 - Introducción literal b y c. Adicionalmente, el contrato Parte General a numeral 4.12 establece el mecanismo para la definición y aplicación de la norma técnica con su debida justificación.	Apéndice técnico - Estudios y Diseños 2.1, literal a)	TECNICA
48	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 1 Numeral 3.1 (a) (vii) "Garaje con capacidad para tres (3) automóviles. Cada espacio de parqueo deberá tener un área de treinta (30) m ² ". Ese espacio de parqueo para un automóvil según el numeral (iii) del mismo literal(a) dice que es de 11m ² (debería ser, por normas, de 12.5 m ²). Es así como consideramos que la ANI deberá corregir y especificar si lo que quisieron decir es que el área es: 3parqueos x 30m ² = 90m ² o por el contrario un total de 30m ² para los 3 parqueos, es decir 10m ² por vehículo. Solicitamos a la ANI verificar el área de 30 m ² para cada espacio de parqueo por automóvil.	La ANI evaluará esta observación y de ser procedente realizará la precisión en los nuevos documentos.	Apéndice Técnico 1 Numeral 3.1 (a) (vii)	TECNICA
49	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 1 capítulo 3 3.6 Estaciones de peaje Se observa que en las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico, deberán tener la tecnología para cobro automático y para telepeaje. Aunque actualmente a nivel mundial y en algunos sitios del país, existe esta tecnología (ej: FLYPASS) no es factible implementarla para Colombia, debido a que no hay una ley que regule el cobro por evasión de peaje. Para realizar los cobros automáticos y por telepeaje, se hace necesario la no utilización de talanqueras y al no utilizarlas, al usuario que pase por ese carril de "cobro automático o telepeaje" sin pagar, no se le podrá cobrar porque no existe una ley en Colombia que obligue al evasor a hacerlo. De esta	Se tendrá en cuenta y se modificara en el respectivo apéndice.	Apéndice Técnico 1 capítulo 3 3.6 Estaciones de peaje	TECNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				forma, solicita a la ANI aclarar que esta opción será utilizada siempre y cuando la ANI o la legislación garanticen el cobro de los evasores.			
50	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice 1 técnico -numeral 3.4. Sistemas de comunicación y postes SOS Por propia consideración y experiencia de Concesiones Internacionales este sistema de comunicación de postes SOS es poco operativa. Hoy en día, ésta tecnología desueta ha sido reemplazada por la utilización de líneas de destinación exclusiva y acceso gratuito en telefonía celular, (*XXX) o (#XXX). Entonces, preguntamos si ¿Podría el oferente presentar una alternativa específica que satisfaga y supere los requerimientos de los Postes SOS? Apéndice 2 técnico -numeral 2.1 Servicios de Carácter Obligatorio Los servicios que de manera obligatoria deberán ser prestados por el Concesionario, entre otros se incluye en el literal v) Postes SOS. De tal forma, nos nace la inquietud si ¿Podrá el oferente presentar una alternativa específica y diferente que satisfaga y supere los requerimientos de los Postes SOS?. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre estos aspectos y hacer la respectiva modificación o modificaciones en los pliegos de condiciones.	En este tema específico se debe dar cumplimiento a lo descrito en el Apéndice Técnico 1. . Así mismo, la ANI considera que de acuerdo a las condiciones actuales del país, no se generará detrimentos patrimoniales ocasionados por inversiones inoficiosas del estado, derivadas a la instalación de Postes SOS.	Apéndice 1 técnico -numeral 3.4. Sistemas de comunicación y postes SOS	TECNICA
51	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice 2 Operación - Instalación de Paneles LED Le preguntamos a la ANI sobre ¿Cuáles son las cantidades, tamaños y localización de los paneles LED? Dato básico para ofertar en igualdad de condiciones. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	La ANI evaluará esta observación y de ser procedente realizará la precisión en los nuevos documentos.	Apéndice 2 Operación - Instalación de Paneles LED	TECNICA
52	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 2 - 2.1 Servicios de Carácter Obligatorio Se advierte que el costo de los mantenimientos viales, no están presupuestados. Así mismo que no existen rubros relacionados con las actividades de servicios que de manera obligatoria deberán ser prestados por el Concesionario en los términos señalados en el literal b) del numeral 2: del literal h) Cercado de los Predios que se encuentran en el Derecho de Vía y mantenimiento del cercado durante el término de la Concesión. s) Paraderos para el servicio de transporte público". Tampoco hay presupuesto para el Cap. 3 Operación del Proyecto a) 3.3.3.2.2 Boletín trimestral; b) 3.3.3.2.3 Emisora; c) 3.3.3.3 Sistema de Gestión Integral: Calidad, Medio Ambiente y Seguridad Industrial. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre estos aspectos y hacer la respectiva modificación o modificaciones en los pliegos de condiciones.	Dentro de la propuesta que entregue el concesionario deberá contemplar todos estos costos.	Apéndice Técnico 2 - 2.1 Servicios de Carácter Obligatorio	TECNICA
53	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 2 Numeral 3.3.3.1.1 Se advierte que según el listado de dotación de las Bases de Operación (i) ¿el concesionario debe considerar, para los equipos solicitados, como vida útil (cuotas anuales de depreciación) para cada equipo la definida por las prácticas de contabilidad nacional o por el Estándares Internacionales de Información Financiera de la IFRS? (ii) En la entrega (reversión) de la concesión: ¿a qué se refiere el pliego cuando dice que el concesionario debe actualizar todos los bienes? ¿Con que vida	En el apéndice técnico 2 numeral 5 reza: 5. REVERSION De acuerdo con la Sección 9.7 de la Parte General Contrato, cuando concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando el Contrato se termine anticipadamente, todas las obras y bienes de la Concesión, incluyendo los predios de la zona del Corredor del Proyecto y las obras civiles (calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales), las Estaciones de Peaje y sus equipos, las	Apéndice Técnico 2 Numeral 3.3.3.1.1	TECNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>útil remanente se deberán entregar los bienes? ¿La ANI permitirá que se entreguen los bienes de acuerdo a un desgaste admisible/normal al paso de los años de la concesión? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre estos aspectos y hacer la respectiva modificación o modificaciones en los pliegos de condiciones.</p>	<p>Estaciones de Pesaje y sus equipos, el Centro de Control de Operación y sus equipos, las Bases de Operación (uno o los que haya), las Áreas de Servicio, todos los automotores y equipos instalados para la Operación del Proyecto, incluyendo equipos y software de computación, equipos de telecomunicaciones, red de fibra óptica, los entregados a la Policía de Carreteras, los equipos de rescate, los elementos de Traslado Asistencial Médico (TAM) y cualquier otra obra y bien que forme parte de la concesión, deberán ser entregados a la ANI sin costo alguno y libre de todo gravamen.</p> <p>El estado de las obras y bienes al momento de entregar la obra deberá ser el siguiente: 5.3 Equipos Todos los equipos entregados deberán operar por lo menos durante cinco (5) años más sin necesidad de reposición, a excepción de los vehículos automotores que deberán tener una vida útil de tres (3) años como mínimo. En caso de que el Concesionario contrate servicios de terceros (como ambulancias, auxilio mecánico, etc.) al final de la concesión está obligado a revertir a la ANI los vehículos necesarios para prestar estos servicios. Si no es propietario de este tipo de vehículos, en algún momento deberá adquirirlos para poder revertirlos a la ANI al final de la concesión.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, si alguno(s) de los equipos, vehículos o cualquier otro activo que sea objeto de reversión está bajo la modalidad de leasing, cuando se llegue a la fecha de reversión el Concesionario deberá haber ejercido la opción de compra de tales bienes para efectuar su reversión a la ANI.</p>		
54	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Apéndice 2 técnico -numeral 3.3.3.1.1 Bases de Operación Se observa que el documento indica que el Concesionario en las Bases de Operaciones, deberá disponer de f) 1 Cama baja para todo el proyecto. La cama-baja, es usada exclusivamente para el movimiento de maquinaria pesada, y para ésta se requiere una autorización expresa de la autoridad para trasladarse por la vía por sus propios medios. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.</p>	<p>La ANI evaluará esta observación y de ser procedente realizará la precisión en los nuevos documentos.</p>	<p>Apéndice 2 técnico -numeral 3.3.3.1.1 Bases de Operación</p>	TECNICA
55	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Apéndice 2 técnico -numeral 3.3.3.1.4 Personal y Equipo de Atención Médica "Para proporcionar los servicios de atención médica, el Concesionario dispondrá de ambulancias propias o subcontratadas, en la cantidad y ubicación señalada en el numeral 3.3.1 de este Apéndice". Sin embargo, advertimos que no existe la información detallada que se menciona. Igualmente el mismo numeral hace referencia al personal de atención especializado que debe incluir cada ambulancia para la operación. Le preguntamos a la ANI sobre si ¿Es la Disponibilidad también durante las 24</p>	<p>El numeral 3.3.3.1.4 Personal y Equipo de Atención Médica reza "La prestación del servicio deberá incluir atención de urgencia en ambulancias de soporte avanzado y la participación de equipos móviles y personal especializado de atención, debidamente entrenado y uniformado, conformado en cada ambulancia por las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un (1) médico general con entrenamiento certificado en soporte vital avanzado de mínimo 48 horas. 	<p>Apéndice 2 técnico -numeral 3.3.3.1.4 Personal y Equipo de Atención Médica</p>	TECNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				horas del día al igual que para el resto de personal para la atención de usuarios? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Un (1) auxiliar de enfermería o de urgencias médicas o tecnólogo o técnico en atención prehospitalaria con entrenamiento en soporte vital básico de mínimo 20 horas. • Un (1) conductor con mínimo 40 horas de capacitación en primeros auxilios." <p>De acuerdo con el numeral 3.3.3.1.1 Bases de Operación apéndice técnico, El concesionario dispondrá de mínimo dos Bases de Operaciones. Cada una de estas Bases de Operaciones deberá estar dotada con una ambulancia. Es importante anotar que los indicadores de accidentes e incidentes evalúan la capacidad de respuesta, y el tiempo de atención en el que llegará la ambulancia, por lo que el concesionario evaluará la disponibilidad del personal de atención de emergencias y de la ambulancia.</p>		
56	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice 2 técnico -numeral 3.3.3.2.4 Paneles LED "El Concesionario deberá contar con pantallas de información y señalización e información dinámica de tipo LED de diferentes tamaños y capacidades (Avisos Electrónicos Inteligentes) para presentar información en la vía a los diferentes usuarios, conductores y demás viajeros, que también ofrecen asistencia de seguridad en la conducción." Sin embargo, advertimos que no existe ni es referenciada especificación alguna detallada o con las características mínimas que deben cumplir estos elementos. Le preguntamos a la ANI sobre ¿Cuáles son las funciones de desempeño mínimas que deben cumplir para clasificar los equipos como aceptables? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	La ANI evaluará esta observación y de ser procedente realizará la precisión en los nuevos documentos.	Apéndice 2 técnico -numeral 3.3.3.2.4 Paneles LED	TECNICA
57	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice 2 técnico -numeral 3.39 Policía de Carreteras "el Concesionario estará obligado a entregar a la Policía de Carreteras los bienes, insumos y recursos que se especifican en el convenio [.] suscrito entre ésta y la ANI, el cual obra como Anexo al presente Apéndice". El mismo numeral define que: "La determinación de la cantidad de bienes, equipos e insumos se dejará explícita en el convenio que suscriban la Policía y el Concesionario y en todo caso corresponderá, como mínimo, a la que se derive de la aplicación de lo previsto en el convenio Anexo, considerando la longitud del Proyecto". Advertimos a la ANI que no es posible valorar sin conocer cuáles son los insumos mínimos. Le preguntamos a la ANI si ¿Acaso son los mismos que definen los convenios con la POLCA en las diferentes concesiones de 2G y 3G? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	Mediante Adenda se aclarará el convenio que especificas las obligaciones de entrega que tiene el concesionario con la Policía de Carretera	Apéndice 2 técnico -numeral 3.39 Policía de Carreteras	TECNICA
58	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013,	Apéndice Técnico 3 Capítulos II y III En las Especificaciones Generales, se obliga al cumplimiento de normas y especificaciones técnicas. Se solicita a la ANI aclarar: ¿Para los túneles cuál será la prevalencia de una norma o	Tal y como se menciona en el Apéndice Técnico 3 Capítulos II y III, existen diferentes normas nacionales o internacionales, Europeas o americanas, a las que el concesionario tendrá que someterse de	Apéndice Técnico 3 Capítulos II y III	TECNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
			VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	especificación sobre otra (nacional y/o extranjera) si se debe cumplir con parámetros para las actividades incluidas en diferentes documentos con orígenes de medición y comparación diferentes?	acuerdo con su experiencia. Por lo que la decisión recae en el concesionario.		
59	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E1. Índice de rugosidad IRI se observa que en algunas de las unidades funcionales, son rehabilitación y obras de mejoramiento con velocidades de diseño de 60 km/hr. La escala del IRI, de acuerdo con la recomendación de la Asociación de Mundial de Carreteras (AIPCR), para pavimentos nuevos (construcción nueva), la tolerancia media admisible del IRI es hasta 3,5 mm/m. Entonces, (i) Los valores de aceptación, explícitos en el Apéndice Técnico 4, son de: 2,5 mm/m y 3,0 mm/m como valor medio y puntual respectivamente, son considerados valores muy exigentes, inclusive en aeropuertos y en autopistas de terrenos planos. Por las pendientes obligadas del diseño geométrico y la topografía de la zona, especialmente en los tramos de acceso a los túneles será muy difícil de lograr ese nivel y más aun de mantenerlo. (ii) La velocidad del equipo durante la medición deberá hacerse con un instrumento de alto rendimiento, para obtener valores fiables. ¿Debe incluirse estos parámetros (IRI y velocidad de medición) en los tramos que tengan una velocidad de diseño menor a 60 km/hr, como los son la reposición de caminos existentes, lazos o las vías de servicio de algunos sectores. (iii) Los valores de aceptación del IRI, explícitos en el Apéndice Técnico 4, de: 2,5 mm/m y 3,0 mm/m como valor medio y puntual respectivamente, son incumplibles para varias Unidades Funcionales, especialmente en túneles donde los pavimentos son rígidos. Siendo así, de entrada la ANI está descartando la alternativa de realizar cualquier proyecto o UF en concreto rígido. Sugerimos definir una escala de IRI para pavimento flexible y otra para rígido (iv) Para asegurar al usuario condiciones aceptables, es amplia y suficientemente representativa una frecuencia anual del IRI. Igual sucede con el índice de ahuellamiento, dado que este ensayo es realizado con el mismo equipo. Le preguntamos a la ANI si ¿Es necesario realizar 2 ensayos anuales por unidad funcional? Si la respuesta es afirmativa, advertimos que sería un sobre costo innecesario. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre estos aspectos y hacer la respectiva modificación o modificaciones en los pliegos de condiciones.	Se realizarán ajustes con respecto a los valores de aceptación, y se publicaran las matrices para indicadores en pavimentos rígidos y tramos de control	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E1. Índice de rugosidad IRI	TECNICA
60	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numerales E4 y E5 Coeficiente de Fricción Transversal (CRT) y Textura. Se observa que coeficiente de fricción transversal para realizar con un vehículo de alto rendimiento SCRIM, según el apéndice, es un valor exigible en tramos donde la velocidad de los vehículos que circulan sea superior a 50km/hr. El valor requerido como coeficiente de fricción, que de por sí bastante exigente, debería ser diferente en tramos tales como reposiciones de caminos existentes y pasos por poblaciones donde la velocidad es menor de 50 km/hr. Por lo tanto,	No procede su solicitud ya que se debe cumplir con la medición del IRI para la totalidad de las vías del proyecto.	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numerales E4 y E5 Coeficiente de Fricción Transversal (CRT) y Textura.	TECNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.			
61	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E16 Capacidad Estructural (Deflexión) Se observa que el cálculo de la deflexión da un valor indicativo que despliega múltiples distorsiones, por lo que no debería acarrear penalizaciones sino generar las causas y los porqués de esos valores fuera del rango, así como de su correspondiente relación con la vida estructural del pavimento y con la adaptación de las medidas correctivas que sean necesarias surgidas del estudio o evaluación que se haga en s momento. La medición de este indicador consideramos que es innecesaria. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	Su observación no procede la medición de la capacidad estructural se aplicará de acuerdo con lo descrito en el Apéndice Técnico 4.	Apéndice Técnico 4. Indicadores. Numeral E16 Capacidad Estructural (Deflexión)	TECNICA
62	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice 4, Indicadores. Numeral 6. El índice de cumplimiento calculado con la metodología planteada podría generar sanciones económicas al Concesionario por el correspondiente incumplimiento en el índice, y además por el mismo concepto, también están las multas ya establecidas en el contrato. No puede generarse doble penalidad por una misma causa; las deducciones y sanciones no deben sustituirse y menos complementarse. Deberían excluirse las deducciones consagradas en el numeral 3.2 (a) del Contrato Parte General. Adicionalmente, no puede el Concesionario deducir cuál sería el valor de esas sanciones económicas, dado que éstas están en función del recaudo de peajes al momento de hacer el cálculo. Le preguntamos a la ANI sobre ¿Cómo sería este cálculo o cual sería el valor para cada uno de los parámetros? ¿Cómo sería la forma de aplicar este factor en la fórmula de planteada para la retribución al concesionario de la parte especial numeral 4.3? Lo anterior dado que la retribución depende diferentes variables entre ellas la del índice de cumplimiento que cuenta para cada unidad funcional con 28 factores (indicadores) para su cálculo; 8 de Operación y 20 de Estado. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	El índice de cumplimiento calculado de acuerdo con el apéndice técnico 4 Indicadores, evalúa el servicio prestado al usuario, mediante el estado y operación y mantenimiento de la concesión. Cada indicador tiene asociado un valor de aceptación y periodo de cura, dentro del cual el concesionario podrá realizar todas las labores para dejar el indicador en las condiciones aceptadas por la ANI. La deducción que se le realizará al concesionario se generará cuando expire este periodo de cura. Por otro lado la multa está asociada al incumplimiento del indicador cuando se haga efectivo el descuento en la retribución, más no cuando se detecte un incumplimiento en los indicadores, asociados con el valor de aceptación. Las Deducciones por Desempeño consagradas en el numeral 3.2 (a) del Contrato Parte General, refieren al apéndice técnico 4 Indicadores, donde se establece el valor de ponderación de los indicadores para cada unidad funcional. Así mismo el numeral 3,3 Cálculo de la Retribución del contrato parte Especial presenta el cálculo de la Retribución por Unidad Funcional.	Apéndice Indicadores. Numeral 6. 4,	TECNICA
63	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental Consultado el TREMARCTOS y el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, se identifican varias áreas de reserva y en algunos de los proyectos se identificaron "Distrito Locales de Manejo". Le preguntamos a la ANI sobre ¿Cuál sería el procedimiento para la consecución de los permisos ambientales correspondientes, diferentes a los del ANLA, y para ejecución de la obra en el sector donde se intersectan las reservas? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	Estos procedimientos no los define la ANI. Para cada caso, el futuro concesionario deberá solicitar a la autoridad ambiental correspondiente, dependiendo si se trata de área protegida de carácter nacional o regional, se informe sobre dicho procedimiento y los términos de referencia para solicitar y tramitar el levantamiento parcial de la zona de protección.	Apéndice Técnico 6 -Gestión Ambiental	TECNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
64	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se observa que el requerimiento para obtener el máximo puntaje en la oferta técnica, se entiende, que es el de ofrecer un porcentaje mayor o igual al 30%, sin hacer distinción en la discriminación porcentual de mano de obra calificada y no calificada de la zona de influencia del proyecto. En caso contrario, Le preguntamos a la ANI sobre ¿cuáles serían los porcentajes exigidos para mano de obra calificada y cuáles para la no calificada? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	El puntaje establecido en el pliego de condiciones relativo a la oferta técnica establecido en el numeral 6.5, no discrimina el valor de personal calificado y no calificado del total de personal requerido. Por lo tanto, el proponente debe manifestar el valor en porcentaje respecto al total del personal que se compromete contratar de la zona de influencia del proyecto.	Pliegos de Condiciones. Numeral 6.5.1	TECNICA
65	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Consideramos que es importante, acceder al catastro, registros 1 y 2, para identificar tanto las interferencias de redes como para la adecuada estimación y valoración del costo predial. En la información magnética recibida de la ANI no está esa información. Las fichas prediales, todas, están en PDF, por lo que solicitamos a la ANI si ¿nos será posible acceder a los archivos editables?	La información publicada en el cuarto de datos es de referencia, si es el caso se publicarán los archivos en formato editable de la información requerida.	Cuarto de datos	TECNICA
66	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Pliegos de Condiciones. Numeral 6.5.1 Se observa que el requerimiento para obtener el máximo puntaje en la oferta técnica, se entiende, que es el de ofrecer un porcentaje mayor o igual al 30%, sin hacer distinción en la discriminación porcentual de mano de obra calificada y no calificada de la zona de influencia del proyecto. En caso contrario, ¿cuáles serían los porcentajes exigidos para mano de obra calificada y cuáles para la no calificada? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	El puntaje establecido en el pliego de condiciones relativo a la oferta técnica establecido en el numeral 6.5, no discrimina el valor de personal calificado y no calificado del total de personal requerido. Por lo tanto, el proponente debe manifestar el valor en porcentaje respecto al total del personal que se compromete contratar de la zona de influencia del proyecto.	Pliegos de Condiciones. Numeral 6.5.1	TECNICA
67	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 6-Literal g. Numeral 2.2. Consideramos que el concesionario no debe tener consecuencias porque la ANI fue multada por no ejercer su derecho de defensa adecuadamente porque "el Concesionario no la notificó", pues para el caso concreto relacionado con decisiones de la autoridad ambiental que afecten a la ANI, será responsabilidad de la primera notificar a la segunda y a las personas que estén involucradas directamente. Es decir, es obligación de la entidad notificar a la ANI para poderla multar. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	La responsabilidad en relación con las decisiones adoptadas por la Autoridad Ambiental es del Concesionario y por tal razón, debe mantener informada e indemne a la ANI de las posibles sanciones que se deriven por el incumplimiento de dichas decisiones, tal como lo establece el Literal g. Numeral 2.2, en concordancia con el Literal a. Numeral 2.6. del Apéndice Técnico 6; por lo cual no se acepta la solicitud.	Apéndice Técnico 6-Literal g. Numeral 2.2.	AMBIENTAL
68	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 6- Numeral 2.5. Consideramos que las multas solo deben ser impuestas por la autoridad ambiental, por cuanto es esta la única competente para este tipo de disposiciones. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	La solicitud no es aceptable en virtud que la Agencia vigila el cumplimiento de disposiciones particulares de la gestión ambiental relacionadas con le gestión contractual y que no se relacionan con las obligaciones vigiladas por las autoridades ambientales.	Apéndice Técnico 6-Numeral 2.5.	AMBIENTAL
69	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial. 2.7. Cronograma adquisición de Predios "...el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad del 80% de la longitud efectiva de los Predios que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción. " Consideramos que no debería importar el porcentaje de predios a intervenir, por cuanto es responsabilidad del concesionario cumplir con el cronograma de Unidades	La solicitud no es aceptable. El porcentaje exigido pretende la efectividad en el proceso de predios y en el desarrollo de la obra	Apéndice Técnico 7 -Gestión Predial. 2.7. Cronograma adquisición de predios	PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>Funcionales. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.</i>			
70	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial. Capítulo VII. 7.4 (a) Indemnidad. <i>"Indemnidad por las reclamaciones o las demandas que se interpongan contra la Agencia Nacional de Infraestructura, así como aquellas interpuestas después de terminado el Contrato y con ocasión de las actividades desplegadas por el Concesionario en ejecución de este"</i> Sugerimos que la ANI debe examinar detenidamente la implicación de este concepto, toda vez que hace responsable al concesionario de eventos por los cuales podría estar en período de garantía después de terminado el contrato. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	La solicitud no es aceptable. Quien debe atender las consecuencias de la gestión predial es quien la desarrolla, en este caso el concesionario	Apéndice Técnico 7 -Gestión Predial. Capítulo VII. 7.4 (a) Indemnidad.	PREDIAL
71	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial. 3.1. (e) Obligaciones Generales. <i>"...los predios aledaños queden con el acceso necesario, para lo cual deberá identificar en el diseño las obras a desarrollar en el derecho de vida para el acceso a los predios aledaños."</i> Le preguntamos a la ANI sobre ¿Que significa dejar acceso a los predios? construir acceso? Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer una mayor precisión sobre este aspecto y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	Las obras no podrán impedir el acceso a los predios aledaños para que estos puedan tener la funcionalidad y el desarrollo que la ley les permite. . En muchas ocasiones se dificulta la enajenación porque el propietario siente vulnerados sus derechos y esto se debe prever desde los diseños	Apéndice Técnico 7 -Gestión Predial. 3.1. (e) Obligaciones Generales.	PREDIAL
72	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial. Capítulo VI(f). Expropiación Judicial. <i>"El Concesionario será el responsable de la realización de todas las actuaciones judiciales previa cancelación de todos los valores ordenados por el juzgado."</i> Se debe aclarar por la ANI sobre qué el valor final del inmueble será el que decida el juzgado, incluyendo, en los casos en que se presente. Los valores correspondientes a daño emergente y lucro cesante.	Para aclarar esto el literal (f) fue modificado en la versión del contrato publicada el 20 de noviembre de 2013.	Apéndice Técnico 7 -Gestión Predial. Capítulo VI(f). Expropiación Judicial.	PREDIAL
73	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Riesgo Geológico - Capítulo XIII. Advertimos que este riesgo no está acotado como el resto de riesgos ambientales, prediales y redes. Por lo tanto, se solicita a la ANI hacer la respectiva delimitación del riesgo.	La distribución de los riesgos se realizó conforme a la política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en los documentos el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con respecto a la valoración del riesgo geológico esta se realizó teniendo en cuenta la metodología de panel de expertos propuesta por el Departamento Nacional de Planeación y toda la información base con la cual se realizó el panel se encuentra en el cuarto de datos. Con respecto a la delimitación de riesgos estos se encuentran específicamente tratados en el Contrato Parte Especial numeral 5.2.	Riesgo Geológico - Capítulo XIII.	FINANCIERA
74	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Apéndice técnico No. 8 Numeral 5.1.2 y 5.1.3 Plan de Compensaciones Socioeconómicas Se observa que el tiempo contractual para la entrega del documento es corto (30 días después de recibida la no objeción al plan de adquisición de predios); la experiencia y realidad es que la elaboración del plan puede durar aproximadamente 90 días, pero es muy probable que se demore mucho más puesto que depende de la adquisición de predios.	El Apéndice 8 no se refiere al procedimiento de revisión del Estudio de Impacto Ambiental. Se asume que se refiere al Apéndice 6 en cuyo caso las instancias de revisión de parte de la interventoría y de la Agencia obedecen a los mecanismos de gestión contractual y no serán suprimidos.	Apéndice técnico No. 8 Numeral 5.1.2 y 5.1.3 Plan de Compensaciones Socioeconómicas	AMBIENTAL



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
				Consideramos que debería ampliarse el tiempo establecido para que coincidan los tiempos del proyecto con los tiempos legales. Por lo tanto, solicitamos a la ANI hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.			
75	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Anexo 2- Acuerdo de Garantía Consideramos que este tipo de garantías se salen del estándar del Project Finance. Por lo tanto, se advierte que la suscripción de este tipo de acuerdo es innecesaria dado que se están pidiendo pólizas de cumplimiento en el contrato. Así mismo existen obligaciones de "equity" importantes. Es importante recalcar que de acuerdo a los requisitos de la precalificación se obligó a que los SPVs acreditaran la experiencia en inversión. Estos entes no están en capacidad de firmar garantías ya que los mismos contratos de concesión y los contratos de crédito lo prohíben. Es previsible que la ANI no permita a un concesionario firmar garantías (justamente lo que están pidiendo para otros proyectos en Colombia o en el exterior). Por lo tanto, solicitamos a la ANI eliminar dicho acuerdo en garantías y hacer la respectiva modificación en los pliegos de condiciones.	La ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las apropiaciones de estos proyectos se refleja en la versión publicada.	Anexo 2- Acuerdo de Garantía	JURÍDICA
76	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Como está establecido hoy en el contrato, hay que decir desde la presentación de la oferta si se quiere o no una vigencia futuras en dólares (el porcentaje, con un límite máximo) por 25 años. Sin embargo, las financiaciones que se van a conseguir serán entre 12 y 15 años, y por lo tanto quedaría un descalce de 10 años. Sin embargo, advertimos que no es posible saber hoy si se va a conseguir financiación adicional en el año 12 o 15 en pesos, en mercado de capitales, en dólares, etc. Se propone un mecanismo en el cual se pregunte a los concesionarios (aquellos que escojan las vigencias futuras en dólares) cada cierto tiempo, si va a utilizarlas o si se pasa a pesos. Una vez pasado a pesos, no podría devolverse a dólares. Esto no tendría costo adicional para la ANI y serviría para adecuar la retribución al esquema de deuda realmente obtenido.	El concesionario tendrá que hacer los análisis respectivos para realizar las coberturas que considere necesarias de acuerdo a las condiciones del mercado. No se acepta la solicitud, la Entidad considera pertinente mantener la regulación que sobre el tema se encuentra en el Contrato.	Anexo 5 - Oferta Económica	FINANCIERA
77	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El anexo 5 restringe la oferta económica a valores de vigencias futuras iguales en todos los periodos, salvo 2016. Esto restringe la capacidad del concesionario de negociar estructuras de pago de deuda y de optimizar su oferta. Sugerimos permitir ofertar valores diferentes en los diferentes periodos (Sujetos a un límite)	Esta Entidad aclara que el perfil de vigencias está determinado por la restricción presupuestal de la Nación, por lo tanto se mantiene la estructura planteada en el Anexo 5 del pliego de condiciones.	Anexo 5 - Oferta Económica	FINANCIERA
78	ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOBOLO (TRADECO)	2013-409-048695-2 29/11/2013	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013,	De acuerdo a la documentación entregada por la ANI, siguiendo con los requerimientos publicados en la página del SECOP, estableciendo así la información definitiva para dicho proceso, solicitamos se entreguen las especificaciones técnicas y planos detallados de las actividades descritas en el presupuesto referencial con el fin de conformar una oferta técnica competitiva y poder evaluar de manera más precisa los procesos constructivos.	El presupuesto al que se llegó durante la etapa de estructuración realizada por la ANI corresponde a los resultados de los estudios y diseños fase 2, realizados por los estructuradores técnicos y financieros. Si bien el concesionario recibirá dicha información, es este quien debe encargarse de realizar diferentes ajustes y extrapolarlos en su presupuesto, con el fin de entregar una propuesta con bases técnicas y financieras.	Anexo Técnico 1	TECNICA



Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad
Nos. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	Documento o Sección que se observa	TIPO OBSERVACIÓN
79	ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO (TRADECO)	2013-409-048695-2 29/11/2013	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	De acuerdo con el numeral 2.2. CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, solicitamos a la entidad muy amablemente que sea modificado el cronograma en cuanto al Cierre del plazo de la Licitación pública programada para el día 21 de Febrero de 2013 al igual que sean modificadas las fechas correspondientes a las demás actividades tales como Fecha Límite para recepción de preguntas y de solicitudes de aclaración o modificación del Pliego y Audiencia de Aclaraciones al Pliego de Condiciones y Audiencia de Riesgos. Proponemos en que sea modificado en por lo menos 60 días calendario (2 Meses) toda vez que se considera lo siguiente: i) Próximo a entrar en vigencia la nueva Ley de Infraestructura y que esta aun no es de total conocimiento por ambas partes, creemos que con esta ley habrá muchos cambios importantes en cuanto a la estructuración de los pliegos de condiciones, minuta de contrato, acuerdos de garantía y demás documentos de la licitación pública, ii) No hay suficiente información del cuarto de datos en cuanto a la parte técnica, de diseño , estructuración de operación entre otras, por lo cual se hace difícil el análisis completo de toda la licitación.	La ANI considera que los plazos otorgados son suficientes y hasta ahora no contempla la prórroga del cierre del proceso.	Pliego de Condiciones	Procedimental
80	GRAÑA Y MONTERO	2013-409-049800-2 8-dic-2013	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita a la ANI suministrar la información técnica relacionada con el proceso en formato DWG y debido a que los archivos tienen un peso considerable, solicita se permita copiar la información en un disco externo.	Mediante Aviso Informativo publicado en el SECOP el 4 de octubre de 2013, se dio a conocer el procedimiento implementado por la ANI para efectos de copiar la información del Cuarto de Datos en disco duro externo suministrado por el interesado, por tanto, se solicita al observante realizar el trámite allí indicado.		Procedimental

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema Ambiental – Social: Jairo Fernando Arguello Urrego / Gerente Ambiental /Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema financiero / riesgos: Paola Echeverría /Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diego Beltrán Hernández - Gerente de Estructuración (E)- Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema jurídico: Martha Lucía Mahecha R. - Abogada – Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Wilmar Darío González Buriticá - Gerente de Contratación - Vicepresidencia Jurídica